



Boletín Oficial

D E N A V A R R A

Año 2019

Número 124

Jueves, 27 de junio

S U M A R I O

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA			
1.1. DISPOSICIONES GENERALES			
1.1.2. Decretos Forales			
- DECRETO FORAL 69/2019, de 12 de junio, por el que se aprueba la Política de Accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.	8001	- ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 12 de junio de 2019, por el que se declara urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto "Adecuación de polígono de Valtierra Oeste".	8012
1.1.3. Órdenes Forales			
- ORDEN FORAL 117E/2019, de 12 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueba la disposición general de vedas de caza para la campaña 2019-2020.	8004	- ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 12 de junio de 2019, por el que se declara urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto "Mejora del Tanque de Tormentas de Valtierra".	8013
1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS			
- RESOLUCIÓN 616/2019, de 4 de junio, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a "Proyectos colaborativos ámbito social medio rural", acogidas al régimen de minimis, y aprobar la convocatoria para el ejercicio 2019. Identificación BDNS: 459870.	8007	- ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 12 de junio de 2019, por el que se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Grado en Medicina por la Universidad Pública de Navarra.	8013
1.7. OTROS			
- ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 12 de junio de 2019, por el que se declara urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del "Plan especial para la eliminación de barreras arquitectónicas en el edificio de viviendas de la calle Bosquecillo número 4" de Beriáin, promovido por el Ayuntamiento de Beriáin.	8012	- RESOLUCIÓN 65/2019, de 17 de mayo, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, por la que se procede a la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública del Parque Eólico "Ablitas I" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ablitas y Ribaforada.	8013
		- RESOLUCIÓN 66/2019, de 17 de mayo, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, por la que se procede a la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública del Parque Eólico "Ablitas II", en término municipal de Ablitas.	8015
		- RESOLUCIÓN 67/2019, de 17 de mayo, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, por la que se procede a la Autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y	

	PÁGINA		PÁGINA
declaración en concreto de utilidad pública del Parque Eólico "Cabanillas II" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Cabanillas y Tudela.	8017	- ARANGUREN.....	8021
- INFORMACIÓN PÚBLICA en relación a designación de interlocutor único de nudo (Muruarte 220 kV).	8020	- CÁRCAR.....	8021
2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA		- LEKUNBERRI.....	8021
2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD.....	8021	- PAMPLONA.....	8021
- ANUE.....	8021	- SALINAS DE ORO.....	8021
		- TUDELA.....	8021
		- VIANA.....	8022
		- AGRUPACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VALDEMAÑERU.....	8022

1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.2. Decretos Forales

DECRETO FORAL 69/2019, de 12 de junio, por el que se aprueba la Política de Accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

PREÁMBULO

El artículo 7.2 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal establece la obligación de las Administraciones Públicas de Navarra de adoptar las medidas necesarias para aumentar progresivamente la accesibilidad de sus sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, haciéndolos perceptibles, operables, comprensibles y robustos, garantizando al menos un nivel de accesibilidad equivalente a la norma EN 301 549 V1.1.2 (2015-04), o su versión más reciente y, en todo caso, garantizando el nivel de accesibilidad previsto en la normativa básica estatal.

El Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público transpone la Directiva (UE) 2016/2102, del Parlamento y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, y tiene por objeto garantizar los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público y otros obligados incluidos en el ámbito de aplicación de su artículo 2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1112/2018, el mismo se aplica al sector público, que comprende, además de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, el sector público institucional, en los términos establecidos en el artículo 2.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El artículo 2.2 del Real Decreto 1112/2018 añade que lo dispuesto en el mismo también será de aplicación a la Administración de Justicia.

En Navarra, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, este último está integrado por cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de los anteriores cuando ejerzan potestades administrativas y la Universidad Pública de Navarra, si bien esta última se regirá por su normativa específica. De conformidad con el artículo 3, la Administración Pública Foral está integrada por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y los organismos públicos y entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1112/2018, en las Comunidades Autónomas se designará una unidad responsable de accesibilidad para todo el ámbito autonómico, sin perjuicio de un posible esquema de unidades responsables de accesibilidad delegadas en los organismos o entidades dependientes.

El presente decreto foral define la política de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, designando la Unidad Responsable de Accesibilidad, de conformidad con la legislación vigente y el compromiso del Gobierno de Navarra para prestar todos los servicios y contenidos ofrecidos a través de sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles a toda la ciudadanía, con independencia de la edad, conocimientos, capacidades o tecnología de acceso de las personas usuarias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día doce de junio de dos mil diecinueve,

DECRETO:

Artículo 1. Objeto.

1. La Política de Accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral es el conjunto de medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable a la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, e incluye, asimismo, los principios básicos y requisitos mínimos que permitan prestar todos los servicios y contenidos brindados por estos medios a toda la ciudadanía.

2. A los efectos de este decreto foral se entiende por accesibilidad el conjunto de principios y técnicas que se deben respetar al diseñar, construir,

mantener y actualizar los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles para garantizar la igualdad y la no discriminación en el acceso de las personas usuarias, en particular de las personas con discapacidad y de las personas mayores.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. La presente Política de Accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles será de aplicación tanto a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y al Sector Público Institucional Foral, excluida la Universidad Pública de Navarra, como a las entidades y empresas por ellos contratadas cuando ejecuten un contrato que tenga como resultado un producto web o una aplicación para dispositivos móviles.

2. La presente Política de Accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles será de obligado cumplimiento para todas las unidades que conforman la estructura de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral, y para todo el personal a su servicio.

3. Las dudas que surjan en la aplicación de alguna de las directrices marcadas en la presente política serán resueltas por la Unidad Propietaria del Sistema de Información o, en su defecto, por la Unidad Responsable de Accesibilidad, tal como quedan definidas en el artículo 5.

Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación.

1. La presente Política de Accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles será de aplicación tanto a los sitios web, independientemente del dispositivo empleado para acceder a ellos, como a las aplicaciones para dispositivos móviles de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Asimismo, será de aplicación a los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles que reciban financiación pública, en los términos previstos en la disposición adicional primera del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

2. El contenido accesible de los sitios web y de las aplicaciones para dispositivos móviles incluye tanto la información textual como no textual, los documentos y formularios que se puedan descargar, los contenidos multimedia pregrabados de base temporal, las formas de interacción bidireccional, el tratamiento de formularios digitales y la complementación de los procesos de identificación, autenticación, firma y pago, con independencia de la plataforma tecnológica que se use para su puesta a disposición del público.

3. Quedan excluidos de la presente Política de Accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles los contenidos multimedia en directo y pregrabado de base temporal de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de prestadores del servicio público de radiodifusión y sus filiales, así como los de otros organismos o sus filiales que cumplan un mandato de servicio público de radiodifusión, contenidos que se regularán por su normativa específica.

4. Asimismo, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente política de accesibilidad los siguientes contenidos:

a) Formatos de archivo de ofimática publicados antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1112/2018, salvo que los mismos sean necesarios para tareas administrativas activas relativas a las funciones realizadas por los sujetos obligados por dicho real decreto.

b) Contenido multimedia pregrabado de base temporal publicado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1112/2018.

c) Contenido multimedia en directo de base temporal salvo lo dispuesto en otra legislación específica que obligue al respecto.

d) Servicios de mapas y cartografía en línea, siempre y cuando la información esencial se proporcione de manera accesible digitalmente en el caso de mapas destinados a fines de navegación.

e) Contenidos de terceros que no estén financiados ni desarrollados por el sujeto obligado ni estén bajo su control.

f) Reproducciones de bienes de colecciones del patrimonio que no puedan hacerse plenamente accesibles por alguna de las siguientes causas:

–Incompatibilidad de los requisitos de accesibilidad con la conservación del bien de que se trate o con la autenticidad de la reproducción.

–Indisponibilidad de soluciones automatizadas y rentables que permitan extraer el texto de manuscritos u otros bienes de colecciones del patrimonio y transformarlos en contenidos compatibles con los requisitos de accesibilidad.

g) Contenidos de extranet e intranet entendidos como sitios web accesibles únicamente para un grupo restringido de personas y no para el público en general, publicados antes del 23 de septiembre de 2019, hasta que dichos sitios web sean objeto de una revisión sustancial.

h) Contenidos de sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles que tengan la condición de archivos o herramientas de archivo por contener únicamente contenidos no necesarios para el desarrollo de

cualesquiera tareas administrativas activas, siempre que no hayan sido actualizados ni editados con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1112/2018.

Artículo 4. Principios.

1. Siendo las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) un medio necesario para la prestación de servicios y para el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, y con el objetivo de que en ningún caso puedan suponer una barrera de acceso, la actuación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral en esta materia se rige por los siguientes principios:

- a) El respeto de la dignidad inherente a la persona, la autonomía individual y la libertad en la toma de sus propias decisiones.
- b) La vida independiente.
- c) La no discriminación.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad, como parte de la diversidad y la condición humanas.
- e) La igualdad de oportunidades.
- f) La igualdad entre mujeres y hombres.
- g) La normalización.
- h) La accesibilidad universal.
- i) Diseño universal o diseño para todas las personas.
- j) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- k) El diálogo civil.
- l) El respeto al desarrollo de la personalidad de las personas con discapacidad, y, en especial, de las niñas y los niños con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
- m) La transversalidad de la accesibilidad universal en todas las políticas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

2. Respondiendo a estos principios, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral fomentarán la usabilidad y accesibilidad en los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, con el objetivo de lograr que todas las personas puedan alcanzar la mayor eficiencia y satisfacción posible en el uso de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, mediante un entorno usable y accesible que permita a las personas conseguir sus objetivos, independientemente de sus capacidades, conocimientos, edad, o acceso a la tecnología.

Artículo 5. Estructura organizativa.

1. La estructura organizativa para la gestión de la accesibilidad universal en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral estará integrada por los siguientes agentes:

- a) Unidad Responsable de Accesibilidad (URA).
- b) Unidad Propietaria del Sistema de Información (UPSI).
- c) Unidad Técnica (UT).
- d) Responsable de la Gestión de Contenidos (RGC).

2. La Unidad Responsable de Accesibilidad (URA) es la unidad encargada de velar por la correcta aplicación de la Política de Accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y en el Sector Público Institucional Foral, y de reportar sobre dicho cumplimiento al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, órgano encargado de realizar el seguimiento y presentación de informes ante la Comisión Europea.

La Unidad Responsable de Accesibilidad definirá el modelo de funcionamiento dentro de su ámbito competencial, actuando directamente sobre todo el ámbito o con un posible esquema de responsables de accesibilidad delegados en los diferentes organismos o entidades dependientes.

3. La Unidad Propietaria del Sistema de Información (UPSI) es la unidad responsable de que el sistema de información del que es propietaria cumpla con todos los requisitos legales y será quien coordine la realización de tareas que tengan que ver directamente con este cumplimiento, como la auditoría de cumplimiento, la solicitud de correcciones y la publicación de la declaración de accesibilidad.

4. La Unidad Técnica (UT) es la unidad responsable de la implementación de los trabajos de creación de un nuevo producto o de evolución de un producto existente. Como tal, es responsable del cumplimiento y revisión del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad definidos por la UPSI durante las diferentes fases del producto.

5. La Responsable de la Gestión de Contenidos (RGC) es la unidad que se encarga de gestionar los contenidos publicados en el sistema de información y de aplicar las pautas que permitan la generación de contenido accesible. Aunque este rol normalmente coincide con la UPSI, no es así en todos los casos, requiriendo definir un rol específico.

Artículo 6. Unidad Responsable de Accesibilidad (URA).

1. Se asignan a la Dirección General competente en materia de Presidencia las funciones a desempeñar por la Unidad Responsable de Accesibilidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, como unidad responsable de garantizar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles dentro de su ámbito competencial.

Los Departamentos del Gobierno de Navarra, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de los anteriores cuando ejerzan potestades administrativas, designarán una unidad responsable de accesibilidad delegada, de manera individual o común para varios de ellos, que será la responsable del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles dentro de su ámbito competencial, y de reportar sobre dicho cumplimiento a la Unidad Responsable de Accesibilidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

2. Las funciones de la Unidad Responsable de Accesibilidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral son las siguientes:

- a) Coordinar y velar por el funcionamiento efectivo de los mecanismos de comunicación en materia de accesibilidad en los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles con la ciudadanía y entidades interesadas.
- b) Atender y dar respuesta a las reclamaciones remitidas en esta materia por las personas interesadas.
- c) Revisar las evaluaciones de accesibilidad y la excepción del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad que supongan una carga desproporcionada según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1112/2018.
- d) Coordinar las revisiones periódicas de accesibilidad, con la colaboración, en su caso, de las unidades responsables de las tecnologías de la información y comunicaciones.
- e) Coordinar y fomentar las actividades de promoción, concienciación y formación en esta materia.
- f) Realizar anualmente los informes previstos en esta materia.
- g) Actuar como punto de contacto con el Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
- h) Cualesquiera otras que en garantía de la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles le puedan ser atribuidas.

3. La Unidad Responsable de Accesibilidad será la interlocutora con otras organizaciones competentes en materia de accesibilidad. Así, designará las personas que recibirán las notificaciones e informes del Observatorio de Accesibilidad Web (OAW) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y las que participarán en las reuniones semestrales del Grupo de Trabajo de Accesibilidad en las TIC en las AAPP (CDTIC).

4. Asimismo, la Unidad Responsable de Accesibilidad será la encargada de coordinar la generación y el envío de informes puntuales o periódicos al OAW, a la Comisión Sectorial de Administración Electrónica, y a otras instancias cuando sea requerida para ello.

5. La creación de la Unidad Responsable de Accesibilidad no exime de que todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral deba velar por el cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad universal dentro de su propio ámbito de actuación y conforme a su nivel de responsabilidad.

Artículo 7. Obligaciones en materia de accesibilidad en los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral deberá cumplir las obligaciones de accesibilidad en los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, como mínimo, en las siguientes actuaciones:

- a) En materia de contratación administrativa: En la elaboración de los pliegos de cláusulas deberán incluir como requisito el cumplimiento, como mínimo, del nivel de accesibilidad previsto en la normativa básica estatal, así como la obligación de valorar la accesibilidad en la adjudicación de los contratos, cuando el producto o servicio contratado afecte a cualquiera de los contenidos definidos en el artículo 3.
- b) En el desarrollo y entrega de productos y servicios: Se incluirán las normas técnicas a aplicar y seguir, herramientas que den soporte a la auditoría y seguimiento del nivel de accesibilidad de los productos y servicios y servicios de soporte en materia de accesibilidad.
- c) La auditoría de productos y servicios incluirá la supervisión de la realización de los análisis de accesibilidad en fase de desarrollo y en producción.
- d) La declaración de accesibilidad incluirá la publicación del estado de accesibilidad de cada producto, según el modelo establecido el efecto.
- e) La comunicación y atención de consultas y reclamaciones incluirá los procedimientos de atención, tanto a las comunicaciones como a las reclamaciones en materia de accesibilidad.
- f) La promoción, concienciación y formación incluirá las acciones a acometer para garantizar que todo el personal conozca sus obligaciones y esté capacitado para cumplirlas.
- g) Los informes de seguimiento periódicos incluirán la relación de estado de accesibilidad de los distintos productos, su evolución, acciones

realizadas para la mejora o mantenimiento de la accesibilidad y acciones de formación, concienciación y promoción llevadas a cabo.

Artículo 8. Obligaciones en materia de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles en la contratación administrativa.

1. Las prescripciones técnicas de los pliegos reguladores de la contratación deberán formularse teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

2. De conformidad con el artículo 7.2 de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal deberá garantizarse al menos un nivel de accesibilidad equivalente a la norma EN 301 549 V1.1.2 (2015-04) o su versión más reciente.

3. De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, se aplicarán directamente las actualizaciones de referencias a dicha norma que la Comisión adopte mediante actos delegados para hacer referencia a una versión más reciente.

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.5 y 18.1 del Real Decreto 1112/2018, el Ministerio de Política Territorial y Función Pública mantendrá disponible en su sitio web la referencia concreta a las normas armonizadas, normas y especificaciones técnicas que sean de aplicación en cada momento.

Artículo 9. Auditoría de productos y servicios.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral auditarán el cumplimiento de la legislación vigente en materia de accesibilidad en el diseño, desarrollo y entrega de todos los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, extendiéndose dicha auditoría tanto a las labores llevadas por el personal a su servicio, como por las empresas contratadas, estableciéndose dos fases de auditoría, una primera que comprende el diseño, desarrollo y validación y una segunda que comprende el estado de producción.

2. En fase de diseño, desarrollo y validación, los criterios de accesibilidad deberán ser tenidos en cuenta desde el diseño, durante el desarrollo y pruebas, hasta la entrega del producto para su instalación en entornos de validación.

Durante esta fase, la Unidad Técnica supervisará que se cumplan los estándares exigidos y que se realice una revisión previa a la entrega.

3. En fase de producción, tras la implantación en el entorno de producción y una vez cargados los contenidos definitivos, la Unidad Propietaria del Sistema de Información coordinará la realización de la primera revisión de accesibilidad en producción y la generación del correspondiente informe.

Dicho informe se elaborará conforme al modelo aprobado mediante orden ministerial. Hasta la aprobación de dicho modelo, se seguirá lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1524 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018, por la que se establecen una metodología de seguimiento y las disposiciones para la presentación de informes por parte de los Estados miembros, de conformidad con la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público.

De acuerdo a los resultados del informe, la Unidad Propietaria del Sistema de Información solicitará la corrección de los errores detectados, ya sea por personal técnico interno, por la empresa contratada para el desarrollo del producto, o por el personal responsable de actualizar el contenido.

Finalmente, la Unidad Propietaria del Sistema de Información programará la siguiente revisión periódica y coordinará la publicación de la correspondiente declaración de accesibilidad del sitio web tal como se detalla en el artículo 10.

4. Una vez publicada una web, la Unidad Propietaria del Sistema de Información se encargará de la realización de las revisiones periódicas de cumplimiento de normativa de accesibilidad. Estas revisiones se realizarán una vez al año, y, en todo caso, cuando haya un cambio importante en la versión del producto en cuestión.

Por defecto, el primer informe de revisión deberá confeccionarse y publicarse en el plazo de un año desde la publicación del sitio web. A partir del primer informe, deberá confeccionarse y publicarse al menos un informe al año.

De acuerdo a los resultados del informe, la Unidad Propietaria del Sistema de Información solicitará la corrección de los errores detectados, ya sea por personal técnico interno, por la empresa contratada para el desarrollo del producto, o por el personal responsable de actualizar el contenido.

Una vez realizado el informe, la Unidad Propietaria del Sistema de Información coordinará la actualización de la declaración de accesibilidad del producto en cuestión (fecha y resultado del último informe y otros cambios que puedan derivarse) y lo comunicará a la Unidad Responsable de Accesibilidad, que es quien tiene la responsabilidad de velar por la realización de los informes periódicos y actualización de las declaraciones de accesibilidad.

Artículo 10. Declaración de Accesibilidad.

1. La Unidad Responsable de Accesibilidad se encargará de coordinar la elaboración y publicación de las declaraciones de accesibilidad de todos los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral. Dichas declaraciones se actualizarán de acuerdo a los resultados de las sucesivas iteraciones de revisiones de accesibilidad a dichos productos y servicios.

2. Las unidades responsables de accesibilidad delegadas elaborarán y publicarán las declaraciones de accesibilidad de sus sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles, poniéndolo en conocimiento de la Unidad Responsable de Accesibilidad.

3. La declaración de accesibilidad se elaborará conforme al modelo de declaración aprobado mediante orden ministerial. Hasta la aprobación de dicho modelo, se seguirá lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1523 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018, por la que se establece un modelo de declaración de accesibilidad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público.

4. La revisión de la accesibilidad abarcará todos los requisitos exigidos en la norma EN 301 549 o normas técnicas que la sustituyan, mediante revisión automática y revisión manual experta y su resultado deberá ser recogido en un informe. Dicho informe se hará disponible en formato accesible desde la sección accesibilidad de la web, o la documentación que acompañe a la aplicación para dispositivos móviles.

5. El contenido mínimo de la declaración de accesibilidad será el siguiente:

a) Entidad autora de la declaración y web o aplicación a la que se refiere, incluyendo datos de versión si es necesario.

b) Situación de conformidad: total, parcial, o no conformidad con la normativa.

c) Contenido no accesible, indicando alternativa accesible –si la hay– y motivo:

–No conformidad, especificando el aspecto no accesible en cada caso.

–Exclusión por carga desproporcionada, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1112/2018.

–Fuera del ámbito aplicable por legislación.

d) Fecha de preparación de la declaración de accesibilidad y de la última revisión.

e) Método empleado para la revisión (auto-evaluación o evaluación por un tercero).

f) Mecanismo de comunicación para notificar cualquier incumplimiento de los requisitos de accesibilidad, solicitar información accesible y quejas.

g) Procedimiento de aplicación en caso de que la respuesta a la notificación, solicitud o queja sea insatisfactoria.

6. La Administración de la Comunidad Foral y las entidades que conforman el Sector Público Institucional Foral podrán certificar el cumplimiento de los requisitos de este decreto foral en sus sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles por una entidad de certificación cuya competencia técnica haya sido reconocida formalmente por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por otro organismo nacional de acuerdo al Reglamento (CE) número 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos.

Artículo 11. Comunicación y atención de consultas, quejas y reclamaciones.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral deberán ofrecer a las personas usuarias un mecanismo de comunicación que permita a cualquier persona presentar sugerencias y quejas, informar de cualquier posible incumplimiento por parte de sus sitios web o de sus aplicaciones para dispositivos móviles de los requisitos de accesibilidad, y solicitar la información excluida, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y siguientes del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

2. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, en cada página web o aplicación para dispositivos móviles se publicará una dirección de correo electrónico y en las páginas web se añadirá un formulario, que permitirán la presentación de comunicaciones sobre requisitos de accesibilidad. Adicionalmente, podrán presentarse telefónicamente o en las oficinas de atención presencial.

3. Las solicitudes de información accesible, quejas y reclamaciones se presentarán conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, a través del Registro General Electrónico o en cualquiera de las oficinas de atención en materia de registro y serán resueltas por el órgano competente.

4. La Unidad Responsable de Accesibilidad realizará las funciones de coordinación necesarias a fin de garantizar una adecuada gestión y

atención de las comunicaciones, solicitudes de información accesible y quejas previstas en los párrafos anteriores.

Asimismo, atenderá y resolverá las reclamaciones que le sean dirigidas, conforme a lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre.

Artículo 12. Promoción, concienciación y formación.

La Unidad Responsable de Accesibilidad, en el ejercicio de las funciones de coordinación y fomento de las actividades de promoción, concienciación y formación que tiene atribuidas, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

–Divulgación entre el personal y concienciación sobre las implicaciones de la entrada en vigor de la Ley Foral 12/2018, de 14 de junio, de Accesibilidad Universal y el Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

–Programas de formación internos que garanticen conocimientos actualizados sobre accesibilidad web y aplicaciones para dispositivos móviles, especialmente entre las unidades que desarrollan las webs o aplicaciones para dispositivos móviles y las encargadas de la edición y generación de contenidos.

–Divulgación entre la ciudadanía de los mecanismos de comunicación de sugerencias, peticiones y reclamaciones en caso de incumplimiento.

–Divulgación de los mecanismos de participación ciudadana, especialmente entre las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y personas mayores.

Artículo 13. Informes periódicos de seguimiento.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1112/2018, a partir del 1 de enero de 2020, la Unidad Responsable de Accesibilidad elaborará tres informes anuales sobre su ámbito de actuación con el siguiente contenido:

a) Informe sobre la atención de quejas y reclamaciones.

b) Informe de seguimiento sobre el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad, con las medidas puestas en marcha y los resultados derivados, incluyendo todos los informes de revisiones de accesibilidad realizados.

c) Informe de seguimiento sobre la promoción, concienciación y formación dentro de su ámbito competencial y los resultados derivados de ellas.

2. Dichos informes se pondrán a disposición del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, como órgano encargado de realizar el seguimiento y presentación de informes ante la Comisión Europea.

3. Para la elaboración de dichos informes, las unidades responsables de accesibilidad delegadas remitirán a la Unidad Responsable de Accesibilidad los informes correspondientes a su ámbito competencial, en los plazos que se establezcan al efecto.

Artículo 14. Desarrollo y revisión de la Política de Accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles.

1. La Unidad Responsable de Accesibilidad, con la participación de las entidades representativas de las personas mayores y personas con discapacidad, definirá los procedimientos y elaborará guías e instrucciones técnicas necesarias para el desarrollo de la presente política.

En dicho proceso de desarrollo podrá requerirse la colaboración de las unidades contempladas en el artículo 5.

2. La presente Política de Accesibilidad de los Sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles se someterá a un proceso de revisión, a fin de adaptarse a las nuevas circunstancias técnicas u organizativas y evitar su obsolescencia.

3. Las revisiones de la presente Política serán aprobadas por decreto foral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional única.–Modificación del Decreto Foral 198/2015, de 9 de septiembre por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia.

Se añade una nueva letra n) al artículo 8 del Decreto Foral 198/2015, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, con la siguiente redacción:

“n) Funciones de unidad responsable de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto foral.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única.–Entrada en vigor.

Este decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con las siguientes excepciones:

Para sitios web, lo dispuesto en el artículo 11.3 este decreto foral será de aplicación en las siguientes fechas:

–Desde el 20 de septiembre de 2019 para los sitios web publicados después del 20 de septiembre de 2018.

–Desde el 20 de septiembre de 2020 para los sitios web publicados antes del 20 de septiembre de 2018.

Todas las disposiciones relativas a aplicaciones para dispositivos móviles serán de aplicación desde el 23 de junio de 2021.

Pamplona, 12 de junio de 2019.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, Uxue Barkos Berrueto.–La Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, María José Beaumont Aristu.

F1908041

1.1.3. Órdenes Forales

ORDEN FORAL 117E/2019, de 12 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueba la disposición general de vedas de caza para la campaña 2019-2020.

El artículo 33 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, establece que, con el fin de ordenar el aprovechamiento cinegético, la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local aprobará anualmente las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies que podrán ser objeto de aprovechamiento y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Asimismo, el artículo 7.d) de la misma Ley Foral dispone que el ejercicio de la caza en Navarra deberá llevarse a cabo conforme a la disposición general de vedas y al correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

En cumplimiento de los referidos preceptos legales, procede aprobar la disposición general reguladora del ejercicio de la caza para la campaña 2019-2020.

En su virtud, a propuesta del Servicio de Medio Natural, previo informe de la Comisión Asesora de Caza y del Consejo Navarro de Medio Ambiente, y de acuerdo con la competencia que tengo atribuida por el artículo 33.1 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra

ORDENO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden Foral establecer la normativa específica que regirá la caza en Navarra en la campaña 2019-2020.

Artículo 2. Periodos de caza.

La presente Orden Foral fija, con carácter general, los periodos de caza de los acotados de Navarra, sin perjuicio de otras actividades cinegéticas contenidas en los Planes de Ordenación Cinegética. Aquellas nuevas modalidades de caza que puedan derivarse de la Ley Foral 17/2005, de Caza y Pesca de Navarra, deberán estar contempladas en el Plan de Ordenación Cinegética o ser autorizadas expresamente por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Artículo 3. Zonificación.

La línea divisoria de las Zonas Norte y Sur del territorio de la Comunidad Foral de Navarra es la establecida en el artículo 52 del Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

CAPÍTULO II

Especies cinegéticas y especies plaga

Artículo 4. Especies cinegéticas autorizadas y especies plaga.

1. Especies cinegéticas autorizadas.

Las especies cuya caza se autoriza en Navarra durante la temporada 2019-2020 son las establecidas en el artículo 2 del Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.

2. Especies plaga.

Se podrán cazar durante el período hábil, las especies incluidas en la Orden Foral 351/2010, de 20 de julio, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se declaran determinadas especies de la fauna

silvestre como plaga y se regulan las medidas de captura y eliminación de las mismas, dentro de las limitaciones de la presente Orden Foral.

CAPÍTULO III

Períodos hábiles para la caza

Artículo 5. Períodos y días hábiles.

1. Los períodos y días hábiles de caza son los establecidos en este Capítulo, incluidas las fechas de apertura y cierre. Cuando un coto de caza estuviera constituido por la participación de varios municipios deberá elegirse una de sus fiestas locales y ponerla previamente en conocimiento del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, si es esa fecha la que da inicio a la temporada de caza.

2. El horario de caza es, con carácter general, el comprendido desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Artículo 6. Jabalí.

1. Se autoriza la caza del jabalí, desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, con escopeta y rifle en batidas, monterías, con escopeta en esperas nocturnas y con arco en batidas, monterías, recechos, aguardos y esperas nocturnas.

2. Desde el 1 de abril hasta el 31 de julio de 2020 se autoriza la caza del jabalí todos los días con escopeta y rifle en aguardos y esperas nocturnas, y con arco en recechos, aguardos y esperas nocturnas. Para la realización de las modalidades de este apartado se deberá avisar con 48 horas de antelación al Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación.

3. En la modalidad de espera nocturna, por motivos de seguridad, se autoriza la iluminación con linternas acopladas al arma de fuego o arco, exclusivamente en los instantes previos al disparo o suelta de la flecha. Las esperas nocturnas tanto con arma de fuego como con arco, deberán llevarse a cabo en los puestos autorizados en el Plan de Ordenación Cinegética.

4. En los cotos con riesgo de daños a los cultivos agrícolas se podrá cazar en batida, fuera de los resaqueos señalados en el Plan de Ordenación Cinegética.

Artículo 7. Corzo.

1. Se autoriza la caza del corzo en batida desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. En este mismo período se autoriza la caza en aguardos y recechos todos los días de la semana. Para su realización deberán avisar con 24 horas de antelación al Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación, indicando el número del brazalete a emplear. Quedan exentos de esta obligación aquellos acotados que dispongan de un guarda de caza durante dichas jornadas de caza, quien coordinará la actividad y llevará control diario de los cazadores que realicen los recechos y el número de precinto empleado. Los cupos serán los determinados en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

Los resguardos de los brazaletes utilizados, así como los brazaletes no utilizados de hembras y crías, deberán entregarse en las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, antes del 16 de marzo de 2020.

2. Desde el 1 de abril hasta el 31 de julio de 2020 se podrá cazar a rececho, todos los días, los ejemplares machos asignados en el cupo del Plan de Ordenación Cinegética. Para su realización, deberán avisar con 24 horas de antelación al Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación, indicando el número del brazalete a emplear. Quedan exentos de esta obligación aquellos acotados que dispongan de un guarda de caza durante esas jornadas cinegéticas, quien coordinará dicha actividad y llevará control diario de los cazadores que realicen los recechos y el número de precinto empleado. Los resguardos de los brazaletes utilizados y los brazaletes no utilizados, deberán entregarse en las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, antes del 1 de septiembre de 2020.

3. La falta de devolución de los brazaletes no utilizados y de los resguardos de los brazaletes utilizados podrá conllevar la prohibición para realizar aprovechamientos de caza mayor en la siguiente temporada.

Artículo 8. Ciervo.

1. Se autoriza la caza a rececho de ejemplares macho de ciervo, todos los días, del 15 de septiembre al 6 de octubre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética. Para su realización, el cazador deberá avisar con 24 horas de antelación al Guarderío de Medio Ambiente de la Demarcación, al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y a la Patrulla de Protección Ecológica de la Policía Foral indicando el nombre y dos apellidos del guarda de caza.

2. Se autoriza la caza en batida, con los cupos determinados en el correspondiente Plan de Ordenación Cinegética, desde el 12 de octubre de 2019 hasta el 30 de enero de 2020, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

3. Antes del 16 de marzo de 2020, deberán entregarse en las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, los resguardos de los brazales utilizados, así como los brazaletes no utilizados.

4. La falta de devolución de los brazaletes no utilizados y de los resguardos de los brazaletes utilizados podrá conllevar la prohibición para realizar aprovechamientos de caza mayor en la siguiente temporada.

Artículo 9. Gamo.

Se autoriza la caza del gamo, desde el 12 de octubre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. Únicamente se podrá cazar el gamo durante las batidas de caza mayor.

Artículo 10. Zorro.

Se autoriza la caza de zorro según las siguientes modalidades:

a) Modalidad al salto: se podrá cazar en los mismos días y lugares que la codorniz en media veda y desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2020, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

En aquellos cotos que tengan autorización para la caza del conejo fuera del período general, se podrá cazar asimismo el zorro al salto, en las mismas fechas y zonas autorizadas para el conejo.

b) Modalidad de batida y en mano: se podrá cazar en estas modalidades desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, los jueves sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. Únicamente se podrá disparar con bala a esta especie en las batidas de caza mayor. En las batidas exclusivas de zorro se le deberá disparar con perdigón y los cazadores participantes deberán vestir exteriormente chalecos de alta visibilidad.

c) Modalidad en espera: se podrá cazar desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, en el entorno de madrigueras.

d) Rececho: se podrá cazar en esta modalidad desde el 1 de abril de 2020 hasta el 31 de julio de 2020 en las mismas condiciones que el corzo para este mismo período.

Artículo 11. Perdiz.

1. Se autoriza la caza de perdiz desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2020, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, siempre y cuando el acotado disponga en primavera de 2019 de un número de reproductores de perdiz igual o superior al 50% de la potencialidad establecida en el Plan de Ordenación Cinegética, con un máximo de 3 días por acotado. El horario de caza será como máximo hasta las 14 horas.

2. Se establece un cupo máximo de dos perdices por cazador y día. Las manos para la caza de la perdiz no podrán rebasar en ningún caso el número de tres cazadores.

3. Los adjudicatarios de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza desde el momento mismo de la captura.

4. Se autoriza a campear, con un máximo de 4 perros de pluma o rastro por persona, los sábados y domingos del mes de octubre de 2019.

Artículo 12. Liebre ibérica.

1. Se autoriza la caza de la liebre ibérica desde el 1 de noviembre hasta el 29 de diciembre de 2019, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo al calendario establecido en cada acotado. Se limita a un máximo de dos días de caza por coto. El horario de caza será como máximo hasta las 14 horas.

2. En la caza con escopeta, el cupo máximo por cazador y día se establece en una liebre en la modalidad al salto. En la modalidad de batida de liebre, el cupo se establece en dos liebres por cuadrilla. Las manos para la caza de la liebre no podrán rebasar en ningún caso el número de tres cazadores.

3. La caza de la liebre con galgos, sin escopeta, sin palo, con un máximo de dos galgos sueltos por persona o cuadrilla, un máximo de dos galgos más, siempre que vayan atados, y un máximo de dos perros de rastro acompañantes, se podrá realizar, además de los días arriba establecidos, los sábados, dentro del mismo período. El cupo máximo será de dos liebres por persona o cuadrilla, siendo ésta de un máximo de 6 personas.

4. Los adjudicatarios de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza desde el momento mismo de la captura.

5. Se autoriza a campear, con un máximo de 4 perros de pluma o rastro por persona, los sábados y domingos del mes de octubre de 2019.

Artículo 13. Liebre europea.

1. Se autoriza la caza de la liebre europea, únicamente con perros de rastro, desde el 1 de noviembre hasta el 29 de diciembre de 2019, los domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo

al calendario establecido en cada acotado. En la modalidad de batida el número máximo de cazadores será de 6 por cuadrilla. El número de días de caza se adecuará a la abundancia y a lo establecido en el Plan de Ordenación Cinegética.

2. Se establece un cupo de una liebre diario por cazador o cuadrilla.

3. Los adjudicatarios de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día de caza desde el momento mismo de la captura.

4. Se autoriza a campear con perros de rastro los jueves, sábados y domingos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.

Artículo 14. Conejo.

1. Se autoriza la caza del conejo desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2020, los jueves, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de acuerdo al calendario concreto establecido para cada acotado.

2. Caza estival: aquellos cotos que tengan un IKA de conejo mayor de 3 en todo el acotado o en zonas concretas establecidas al efecto en los Planes de Ordenación Cinegética, podrán cazar en estas zonas desde el 15 de agosto hasta el 29 de septiembre de 2019, los sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, de forma organizada. Para la realización de estas cacerías será obligatoria la asistencia del guarda del coto. Para ello, se presentará previamente al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, un muestreo firmado por un guarda de caza, los días concretos de caza y la contratación del guarda para los días en los que vaya a llevarse a cabo.

Artículo 15. Acuáticas.

1. Se autoriza la caza de ánsar común, cerceta común, ánade real, focho común, avefría y agachadiza común, desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2020, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

2. El ánade real se podrá cazar también del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2019, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. En la zona sur solamente se podrá cazar durante este período en las áreas autorizadas en los Planes de Ordenación Cinegética.

Artículo 16. Becada.

1. Se autoriza la caza de becada desde el 12 de octubre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, todos los días, desde el amanecer hasta una hora antes del anochecer, dentro de zonas boscosas y utilizando perros, siempre provistos de campanilla tradicional, permitiendo su localización a fin de prevenir accidentes con otros usuarios del monte. Se autoriza a campear sin arma en zonas boscosas de acotados con becada, con un máximo de cuatro perros de pluma, todos los días del mes de febrero.

2. Se establece un cupo máximo de 3 capturas por día. Los adjudicatarios de los acotados deberán establecer un sistema de precintos o tarjetas, a través de los cuales se pueda controlar los animales capturados cada día y temporada de caza.

3. Queda prohibida la caza de la becada en esperas y en balsas.

4. Cuando se produzcan situaciones meteorológicas excepcionales (ola de frío), el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local podrá declarar dicho periodo como días de fortuna, prohibiendo el ejercicio de la caza, lo cual hará público en los medios de comunicación.

5. En la temporada de caza 2019-2020, queda prohibida la comercialización de la becada.

Artículo 17. Zorzal común, zorzal charlo, zorzal real y zorzal alirrojo.

1. Se autoriza la caza de zorzal común, zorzal charlo, zorzal real y zorzal alirrojo al salto o a la espera, desde el 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2020, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

2. Del 1 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020, se podrá cazar también, en puestos autorizados de zorzal, todos los días de la semana.

3. También se podrán cazar desde los puestos de caza de paloma migratoria autorizados, entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, en las mismas condiciones que aquella.

Artículo 18. Codorniz.

1. Se autoriza la caza de codorniz:

a) En la Zona Sur, desde el 15 de agosto, hasta el 15 de septiembre de 2019, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, dentro de las áreas establecidas en los Planes de Ordenación Cinegética.

b) En la Zona Norte, desde el 15 de agosto, hasta el 15 de septiembre de 2019, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, en todos los terrenos acotados.

2. Asimismo, se podrá cazar esta especie los mismos días hábiles establecidos en cada acotado para la perdiz roja.

3. Se establece un cupo máximo de 10 capturas por cazador y día en ambas zonas.

Artículo 19. Tórtola común.

1. Se autoriza la caza de tórtola común:

a) En la Zona Sur, desde el 15 de agosto, hasta el 15 de septiembre de 2019, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local, únicamente en los mismos lugares que la codorniz y en puestos de paloma.

b) En la Zona Norte, desde el 15 de agosto, hasta el 15 de septiembre de 2019, los jueves, sábados, domingos y festivos, en todos los terrenos acotados.

2. Se establece un cupo máximo de 2 capturas por cazador y día en ambas zonas.

Artículo 20. Urraca, grajilla y corneja.

Se autoriza la caza de urraca, grajilla y corneja durante las épocas establecidas en la presente Orden Foral para la caza de cualquier otra especie en las mismas condiciones que éstas.

Artículo 21. Paloma torcaz y paloma zurita.

1. Se autoriza la caza de paloma torcaz y paloma zurita desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019 en puestos de paloma y chozas autorizados, todos los días de la semana. Así mismo, en los cotos de la Zona Sur, se podrá cazar la paloma torcaz al salto en la zona de codorniz y desde puesto de paloma, en ambos casos desde el 15 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2019, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

2. Del 1 de noviembre de 2019 al 30 de enero de 2020, se podrán cazar también, al salto, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

Artículo 22. Faisán.

Se autoriza la caza de faisán desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de enero de 2020, los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local. Se entenderán como zonas habilitadas para la caza del faisán las reguladas en la Orden Foral 11/2012, de 6 de julio, por la que se autoriza la suelta de faisán común en los acotados de Navarra y las zonas establecidas para ello en el Plan de Ordenación Cinegética.

CAPÍTULO IV

Normas para las batidas y monterías de caza mayor

Artículo 23. Perros autorizados.

1. Queda prohibida la modalidad de caza con perros de agarre.

2. Queda prohibida para la caza en batida la utilización de las siguientes razas de perros y sus mestizos: dogo, bulldog, pitbull, rottweiler, boxer, dóberman y perro de presa canario.

3. Acompañando a los perros de rastro tradicionales, podrán participar en las batidas de caza hasta un máximo de dos perros de las razas siguientes o de ejemplares híbridos con ellos: Alano, pastor alemán y mastín.

CAPÍTULO V

Disposiciones especiales

Artículo 24. Caza sembrada.

Únicamente se podrá practicar la modalidad de caza sembrada en las zonas establecidas al efecto dentro de los Planes de Ordenación Cinegética aprobados y en las zonas establecidas en la Orden Foral 11/2012. El periodo de utilización de dichas zonas será desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020 los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional, foral o local.

Artículo 25. Puestos de aves migratorias a vuelo compartidos con sociedades de caza francesas.

En los puestos de caza de aves migratorias a vuelo, compartidos con sociedades de caza francesas, se podrá cazar durante la migración postnupcial en las mismas condiciones que en Francia y únicamente las especies autorizadas en Navarra.

Artículo 26. Campeonatos deportivos de caza.

Para la realización de campeonatos deportivos de caza será necesario informe previo favorable del Servicio de Medio Natural del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Los cupos establecidos en esta Orden Foral podrán sobrepasarse en competiciones deportivas de caza, aprobadas previamente por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

La organización de competiciones deportivas de caza queda reservada a la Federación Navarra de Caza.

Artículo 27. Piezas cazadas.

En caso de que se desplume o despelleje en el campo las piezas cazadas, deberá conservarse unida a ellas la cabeza y las patas intactas, para su identificación.

Artículo 28. Hormigas aladas.

Queda prohibida la captura, tenencia y comercialización de hormigas aladas, así como su uso para cebo.

Artículo 29. Medidas de seguridad

1. Batidas de caza mayor:

Las batidas de caza mayor serán debidamente señalizadas en los caminos y accesos. Como medida de seguridad, los cazadores y resaqueadores deberán vestir exteriormente chalecos de alta visibilidad.

En las batidas de caza que se realicen sobre cultivos agrícolas de alto porte, los puestos deberán estar elevados, aprovechando accidentes del terreno o sobre estructuras específicas.

En el diseño y colocación de los puestos de las batidas se priorizarán localizaciones que permitan el disparo del animal una vez este haya salido del resaque y sobrepasado la línea armada.

Cada cazador podrá portar una única arma de fuego o arco.

2. Puestos autorizados para la caza del zorzal y para la paloma:

Los puestos serán fijos, quedando prohibidas las escopetas volantes y transitar fuera de los puestos con las armas desenfundadas, excepto cuando el cazador salga a recoger una paloma caída en la proximidad del puesto, en cuyo caso podrá llevar el arma cargada. En el caso del zorzal deberá llevar el arma descargada.

Artículo 30. Precintos.

Se establece la obligatoriedad del uso de precintos numerados para su colocación en los ciervos y corzos abatidos según los cupos establecidos en el Plan de Ordenación Cinegética correspondiente.

Cada precinto, que será de materia plástica, irá provisto de un número individual, así como de una numeración que permita identificar días, meses y años, a efectos de poder señalar la fecha de captura por ablación de las cifras y datos correspondientes en cada caso.

El precinto dispondrá de un sistema que no permita su apertura una vez cerrado.

Los precintos serán expedidos por el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, a solicitud del responsable de la gestión del acotado.

Cada partida de caza deberá llevar durante ésta un número de precintos igual o superior a las piezas que se desean abatir.

Una vez abatida la pieza no se podrá desplazar de su lugar hasta no haberse colocado el precinto y marcado la fecha de captura. En todo caso, previo aviso de su captura al responsable de la batida, podrá llevarse sin precinto hasta la pista forestal más cercana, donde le será colocado.

El precinto se atravesará entre el tendón del corvejón y la pata, cerrándolo a continuación y señalando, por ablación, la fecha de captura. En el caso de animales con cuernas, el precinto se colocará inmediatamente por encima de la roseta, siempre y cuando la pieza tenga unas dimensiones suficientes para evitar que el precinto salga del cuerno una vez cerrado.

Artículo 31. Limitaciones y prohibiciones

Serán de aplicación durante la campaña 2019-2020 el resto de prohibiciones y limitaciones establecidas en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, así como en su Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Decreto Foral 48/2007, de 11 de junio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 12 de junio de 2019.–La Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, Isabel Elizalde Arretxea.

F1908189

1.4. SUBVENCIONES, AYUDAS Y BECAS

RESOLUCIÓN 616/2019, de 4 de junio, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a "Proyectos colaborativos ámbito social medio rural", acogidas al régimen de minimis, y aprobar la convocatoria para el ejercicio 2019. Identificación BDNS: 459870.

Navarra ostenta, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, según se establece en el artículo 50.1.a) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral (LORAFNA). A su vez, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1.a) de la LORAFNA, y de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general, le corresponde competencia exclusiva

en la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico dentro de Navarra.

La ayuda a proyectos colaborativos ámbito social medio rural tiene como finalidad motivar proyectos colaborativos liderados por entidades de economía social sin ánimo de lucro para el desarrollo de nuevas oportunidades de la economía circular en el ámbito rural y sector agrario, conforme al Plan Integral de Economía Social de Navarra 2017-2020.

La presente ayuda tiene carácter de minimis y se encuadra dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 24 de diciembre de 2013.

La presente Resolución establece las bases reguladoras y aprueba la convocatoria de las ayudas a "Proyectos colaborativos ámbito social medio rural", acogidas al régimen de minimis, y aprueba la convocatoria para el ejercicio 2019 en Navarra.

A la presente Resolución le es de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, y del Decreto Foral 78/2016, de 21 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

RESUELVO:

1. Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas a "Proyectos colaborativos ámbito social medio rural", acogidas al régimen de minimis, en la forma que se recoge en el anexo I de esta Resolución.

2. Aprobar la convocatoria de ayudas a "Proyectos colaborativos ámbito social medio rural" del año 2019.

3. Aprobar el modelo sobre la obligación de la declaración de transparencia, a la que se accede a través de la siguiente dirección:

http://www.navarra.es/appsex/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/001_Transparencia_C.pdf

4. Autorizar un gasto de 80.000,00 euros, con cargo a la partida de gastos de 2019 720007 71720 4819 412105 '(E) Proyectos colaborativos ámbito social medio rural' del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Navarra para el ejercicio 2019, para atender los compromisos derivados de esta Resolución.

5. Registrar las bases reguladoras y su convocatoria en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

6. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

7. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 4 de junio de 2019.–El Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos colaborativos de ámbito social en el medio rural (régimen de minimis)

Base 1.–Objeto, definición y ámbito de aplicación.

1. Estas bases tienen por objeto regular la ayuda del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la realización de proyectos colaborativos de ámbito social en el medio rural y vinculados a la actividad agrícola, ganadera y/o silvícola con la finalidad de motivar proyectos colaborativos liderados por entidades de economía social sin ánimo de lucro para el desarrollo de nuevas oportunidades de la economía circular en el ámbito rural y sector agrario navarro.

2. Se entiende por proyecto colaborativo aquél liderado por una entidad de economía social, sin ánimo de lucro, en colaboración con otras entidades para el desarrollo de la economía circular en el ámbito rural y sector primario, de acuerdo con el Plan Integral de Economía Social de Navarra 2017-2020.

3. Estas ayudas se encuadran en el ámbito del Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L número 352, de 24 de diciembre de 2013).

Base 2.–Ámbito territorial.

Son subvencionables las actuaciones realizadas en el territorio de Navarra.

Base 3.–Tipos de acciones previstas.

Son subvencionables los proyectos colaborativos que contribuyan a alguno de los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la gestión de residuos de las explotaciones agrarias, ganaderas y/o silvícolas.
- b) Mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, de la promoción en mercados locales y de los circuitos cortos de distribución.
- c) Mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura, ganadería y/o silvicultura a través de las siguientes actuaciones:
 - I.–Restaurar, preservar y mejorar biodiversidad, los sistemas agrarios con alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.
 - II.–Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de fertilizantes y plaguicidas.
 - III.–Prevenir erosión de suelos y mejorar la gestión de los mismos.
- d) Lograr un uso más eficiente del agua y/o la energía en la agricultura.
- e) Facilitar el suministro y uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos, residuos y demás materia prima no alimentaria.
- f) Reducir emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la agricultura.
- g) Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y ganadero.

Base 4.–Entidades destinatarias de la ayuda.

Pueden acceder a estas ayudas las entidades de economía social, definidas conforme el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de economía social, que tengan el carácter de pequeña y mediana empresa, de acuerdo con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

Base 5.–Requisitos para acceder a la ayuda.

1. Para acceder a este régimen de ayudas, los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener el domicilio social ubicado en Navarra.
 - b) Ser una entidad de economía social sin ánimo de lucro.
 - c) Tener, dentro de su objeto social, relación con la actividad agraria, ganadera o forestal.
 - d) Presentar, con el resto de entidades participantes en el proyecto colaborativo, un contrato, convenio, acuerdo de colaboración o carta de intenciones. Estará firmado por todos los participantes y contendrá, al menos, las especificaciones siguientes: compromiso escrito con los nombres de los responsables y sus direcciones, identificación del coordinador y solicitante del proyecto; objetivos del proyecto a desarrollar; acciones que se llevarán a cabo; papel de cada participante; derechos y obligaciones; cronograma por acciones y tipos de gasto; entidades beneficiarias potenciales y resultados esperados.
 - e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - f) No incurrir en alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.
 - g) No haber iniciado las actuaciones para las que solicita la ayuda con anterioridad a la presentación de la solicitud.
 - h) Comunicar las subvenciones percibidas en los tres últimos años fiscales en el momento de presentar la solicitud de ayuda (cumplimiento de minimis).
2. En cuanto al proyecto a desarrollar, debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Contribuir a alguno de los objetivos definidos en la base 3.
 - b) Diseñar el proyecto colaborativo y realizar la actividad objeto de la ayuda en el ámbito territorial Navarra.
 - c) Presentar una memoria descriptiva del proyecto, según modelo normalizado disponible en el Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra (www.navarra.es), que contenga al menos:
 - a.–Descripción del proyecto.
 - b.–Composición del equipo que participará en el proyecto.
 - c.–Características del proyecto:
 - Objetivos.
 - Acciones a desarrollar y calendario.
 - Plan empresarial y/o presupuesto.
 - Descripción del seguimiento.
 - Plan de difusión.
 - Resultados e impacto.

Base 6.–Compromisos y obligaciones.

Las entidades beneficiarias de la ayuda se comprometen a:

- a) Presentar la declaración relativa a la obligación de transparencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la

ayuda, conforme la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre.

- b) Ejecutar el proyecto de acuerdo con las normas aplicables, en particular sobre subvencionabilidad del gasto, incompatibilidad, ayudas estatales, contratación pública, publicidad, protección del medio ambiente e igualdad de oportunidades.
- c) Ejecutar el proyecto en el plazo establecido en la resolución de concesión de la ayuda.
- d) Justificar los gastos y pagos para la percepción de las ayudas en el plazo establecido en la resolución de concesión de la ayuda, conservando durante, al menos, cinco años, los documentos pertinentes, incluidos los electrónicos.
- e) Cumplir con la moderación de costes, conforme lo establecido en la base 14.
- f) Llevar un sistema de contabilidad separado, o bien un código contable adecuado, para todas las transacciones relativas al proyecto subvencionado.
- g) Registrar en la contabilidad o libro registro, cuando proceda, el cobro de la subvención recibida, reflejando la participación del Gobierno de Navarra.
- h) Someterse a los controles y verificaciones que lleve a cabo el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.
- i) Facilitar al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local los datos necesarios para la elaboración de indicadores de seguimiento y evaluación.
- j) Divulgar los resultados del proyecto insertando la información y publicidad en su página web. En cuanto a las actuaciones de difusión y publicidad, copias de los artículos y reportajes insertados en las revistas, boletines informativos y webs, así como las formaciones, presentaciones, publicaciones y actos derivados, harán constar, de manera expresa como entidad patrocinadora al Gobierno de Navarra-Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Base 7.–Costes subvencionables.

1. La tipología de costes subvencionables es la siguiente:
 - a) Gasto de personal de la entidad coordinadora del proyecto, con centro de trabajo en Navarra, desde el momento de la solicitud de ayuda.

El coste horario máximo subvencionable es de 39,14 euros.

El número de horas efectivamente dedicadas al proyecto se certificará por el correspondiente responsable de personal.
 - b) Dotación de bienes de equipo: alquiler de maquinaria y equipos necesarios para la realización del proyecto.
 - c) Adecuación o mejora de las estructuras y equipamiento existentes, debidamente justificada por la necesidad del proyecto.
 - d) Material de divulgación, jornadas, encuentros y difusión.
 - e) Asistencia técnica: gasto de colaboraciones externas a las entidades participantes en el proyecto. No podrá superar el 50% importe del gasto total para el proyecto definido.
2. No se consideran subvencionables:
 - a) El coste de la investigación básica o fundamental.
 - b) La amortización y la utilización.
 - c) La compra de terrenos e inmuebles y los gastos relacionados con su adquisición.
 - d) El coste de las inversiones de simple sustitución.
 - e) El arrendamiento financiero para la adquisición de maquinaria y equipos.
 - f) Los gastos destinados a sufragar el IVA y/u otros impuestos recuperables por la entidad beneficiaria, los intereses deudores y los de transmisión.
 - g) Los gastos de viajes, dietas y kilometraje.
 - h) Los gastos generales y el beneficio industrial.
 - i) Los pagos al contado.
 - j) Los gastos efectuados antes de la presentación de la solicitud de ayuda a la autoridad competente.
 - k) Los gastos que no respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Base 8.–Colaboraciones externas y vinculación entre entidades.

1. No se admitirán colaboraciones externas realizadas por empresas o sociedades asociadas y/o pertenecientes al mismo grupo empresarial que las entidades participantes en el proyecto. A estos efectos no será admisible la facturación entre las propias entidades participantes en el acuerdo de convenio.

2. Se consideran empresas asociadas aquéllas entre las que exista alguna de las relaciones establecidas en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de micro-empresas, pequeñas y medianas empresas.

3. En ningún caso, el gasto de las colaboraciones externas podrá superar el 50% importe del gasto total para el proyecto definido.

Base 9.—Sistema del cálculo de la ayuda/importe de la subvención.

1. La ayuda tendrá forma de subvención directa de capital y su importe se calculará aplicando un porcentaje o intensidad de ayuda del 90% a los costes subvencionables previstos.

2. El importe máximo de la ayuda por proyecto será de 80.000 euros.

3. Se comprobará el cumplimiento del régimen de minimis, de tal forma que la ayuda concedida a una única empresa no exceda de 200.000 euros durante tres ejercicios fiscales. En su caso, la ayuda a abonar conforme a la convocatoria en curso se ajustará a dicho límite.

Base 10.—Forma de concesión y criterios de selección.

1. La ayuda se concederá conforme el procedimiento de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

2. La prelación de solicitudes resultará de aplicar los siguientes criterios de valoración, con un máximo de 80 puntos:

CRITERIO DE SELECCIÓN		BAREMACIÓN	
N.º orden / Título	Descripción	Puntuación máxima	Cálculo o graduación
1. Tipo de proyecto ¹	Proyecto sobre la mejora de la gestión de residuos plásticos de la producción agraria	20	-
	Proyecto sobre la mejora de la gestión de residuos zoonosanitarios	10	-
	Proyecto sobre búsqueda de nuevos mercados especializados y de proximidad	4	-
	Proyecto sobre el uso de energías renovables, subproductos, desechos y residuos en el sector agrario	4	-
	Proyecto que verse sobre alguno de los siguientes temas: –Restauración de ecosistemas relacionados con la producción agraria –Mejora de la gestión de la energía, agua, e insumos en la producción agraria –Reducción de emisiones de gases efecto invernadero y amoníaco –Fomento, conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y ganadero	2	-
2. Impacto del proyecto	En la ejecución del proyecto participan activamente sociedades agrarias de transformación o cooperativas agrarias y/o centros de inserción laboral	30	–Por cada cooperativa agraria o ganadera participante: 5 puntos –Por cada centro de inserción laboral participante: 5 puntos
	Al menos una de las entidades participantes tiene más del 25% de socios adscritos a certificaciones calidad (excepto producción ecológica)	5	-
	Al menos una de las entidades participantes tiene más del 10% de socios con certificación ecológica en alguno de sus productos, conforme datos CPAEN	5	-
	Al menos una de las entidades participantes tiene más del 25% de socios catalogados como Agricultor Profesional, conforme datos REAN	5	-
	Cobertura del plan de difusión y evaluación de los medios empleados	12	–Se plantea publicación de los resultados del proyecto en redes sociales: 4 puntos –Se plantea, como mínimo, una jornada divulgativa sobre los resultados del proyecto: 8 puntos
3. Igualdad oportunidades: mujeres y hombres	Presencia de mujeres en, al menos, el 25% de los órganos de gobierno de la entidad solicitante	1	-
4. Igualdad oportunidades: juventud	Presencia de jóvenes (40 años o menos) en, al menos, el 25% de los órganos de gobierno de la entidad solicitante	1	-
5. Igualdad oportunidades: discapacidad	Presencia de personas discapacitadas en, al menos, el 25% de la plantilla trabajadora de la entidad solicitante (según Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre)	1	-

(1) A efectos de la baremación, sólo computará el objetivo principal declarado en la solicitud de ayuda.

3. La entidad solicitante deberá indicar en su solicitud expresamente los criterios de selección por los que solicitan que se les aplique el baremo anterior. Esta solicitud tendrá la consideración de declaración responsable en lo que se refiere a los criterios que se reúnen en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, o en su caso, a fecha del plazo de finalización de presentación de solicitudes.

4. Solo se asignarán puntos por los criterios de selección que haya solicitado la entidad solicitante. En el caso de que se haya señalado un criterio que admita varios supuestos de cumplimiento, se asignarán los puntos que correspondan a la situación más favorable que pueda verificarse en función de la información disponible.

5. La puntuación mínima para acceder a la ayuda será de 25 puntos. Las solicitudes que tengan puntuación por debajo de este umbral, serán desestimadas.

6. En caso de empate prevalecerá el proyecto con mayor puntuación en los criterios de selección por número de orden establecido en el punto 2 de esta base, si aún así persiste el empate, prevalecerá el proyecto con mayor volumen de inversión subvencionable.

7. Una vez obtenida la prelación de solicitudes aplicando el procedimiento de concurrencia competitiva, cuando el crédito presupuestario de la convocatoria sea insuficiente para atender todas las peticiones de ayuda, la última entidad solicitante de la mencionada prelación que tenga dotación presupuestaria y le corresponda un importe menor al solicitado deberá ratificarse en la concesión de la ayuda, o desistir de la misma, en

el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación. En el caso de ratificación, la entidad beneficiaria podrá percibir el resto de la ayuda pendiente siempre y cuando se produzcan menores ejecuciones de otros proyectos a los que se haya concedido la ayuda, previa modificación de la concesión del órgano concedente.

8. El resto de solicitudes que no puedan ser atendidas por insuficiencia en la dotación presupuestaria serán desestimadas.

Base 11.—Presentación de las solicitudes de ayuda y documentación exigida.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será de un mes, que comenzará el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

2. Las solicitudes y la documentación que acompaña a las mismas, se presentarán, obligatoriamente, de manera telemática a través de la correspondiente ficha del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra (www.navarra.es), conforme los modelos normalizados. Para acceder al trámite es necesario verificar la autenticidad de la entidad solicitante mediante su certificado digital o DNI-PIN.

Las solicitudes se consideran presentadas cuando se registren en el Registro General electrónico de Gobierno de Navarra y quede constancia de los siguientes datos en el asiento de entrada: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación.

3. La documentación que acompañe a cada solicitud deberá presentarse escaneada, en documentos separados y debidamente identificados, siendo copia exacta de los originales:

- a) Correspondiente a la entidad coordinadora y solicitante:
 - I.–Solicitud de ayuda.
 - II.–NIF.
 - III.–Estatutos y escrituras de constitución
 - IV.–Acuerdo de la entidad para solicitar la ayuda.
 - V.–Declaración PYME.
 - VI.–Declaración de minimis.
 - VII.–Certificado de estar al corriente con el IAE.
 - VIII.–Solicitud de abono por transferencia de la entidad solicitante del proyecto.
 - IX.–Documento justificativo del órgano de gobierno y plantilla adscrita:

- 1.–Presencia de mujeres en el órgano de gobierno.
- 2.–Presencia de jóvenes (40 años o menos) en el órgano de gobierno.
- 3.–Presencia de personas con discapacidad según Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre; en la plantilla.

- b) Correspondiente a cada participante:
 - I.–NIF.
 - II.–Estatutos y escrituras de constitución.
 - III.–Documento justificativo del porcentaje de socios (para la entidad participante que puntúa):

- 1.–Agricultores profesionales.
- 2.–Adscritos a certificaciones de calidad de Navarra.
- 3.–Operadores ecológicos.

- c) Correspondiente al proyecto:
 - I.–Contrato, convenio, acuerdo de colaboración o carta de intenciones entre las entidades participantes, firmada por el/la representante legal de todas ellas conforme base 5.

II.–Memoria descriptiva, según modelo normalizado disponible en el Catálogo de Trámites.

- III.–Proyecto técnico o memoria valorada, si procede.
- IV.–Licencias y autorizaciones o solicitudes de las mismas.
- V.–Si procede, informe de organismos competentes en ámbitos afectados por el proyecto.

VI.–Facturas proforma de los costes a ejecutar.

4. En ningún caso será subsanable la falta de la memoria descriptiva, del convenio de colaboración o carta de intenciones entre las entidades cooperantes y del presupuesto exigido en la solicitud de ayuda, procediéndose a la inadmisión de la solicitud de ayuda.

5. En el caso de que alguna entidad solicitante no autorice a la Sección de Diversificación Rural a recabar de las diferentes unidades de Gobierno de Navarra y otras Administraciones Públicas cuantos datos se precisen para la tramitación y resolución de la ayuda solicitada, indicados en el impreso de solicitud, aportará la documentación correspondiente.

Base 12.–Órgano instructor.

La instrucción de los procedimientos de concesión de la ayuda prevista en la presente convocatoria corresponderá a la Sección de Diversificación Rural del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

Base 13.–Verificación y validación de las solicitudes de ayuda.

1. Recibidas las solicitudes de ayuda por la Sección de Diversificación Rural se comprobará si están completas en cuanto a la documentación requerida. Si se observa alguna deficiencia, se requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo máximo de 10 días naturales, contados desde el día siguiente al de la recepción indicando que, si no lo hiciera, se tendrá por desistida su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

2. Una vez completa la documentación, se realizarán los controles pertinentes, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

3. La Sección de Diversificación Rural valorará la idoneidad del proyecto, tanto a nivel técnico como financiero de cara a determinar la subvencionabilidad del mismo y podrá solicitar cualquier aclaración o documentación que considere necesaria para la correcta tramitación del expediente.

4. Antes de conceder la ayuda se deberá obtener de la entidad beneficiaria una declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

5. La concesión de la ayuda se realizará tras comprobar que el importe total no sobrepasa el límite de 200.000 euros para el periodo de tres ejercicios fiscales y que se cumplen todas las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) número 1407/2013, relativo a la aplicación de los

artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Base 14.–Moderación de costes.

1. Conforme al principio de economía en la concesión de subvenciones, el artículo 28 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, exige la comprobación de la moderación de los costes propuestos y determina la metodología de su evaluación.

2. Para garantizar la aplicación del principio de moderación de costes, la entidad solicitante deberá presentar un mínimo de tres presupuestos o facturas proforma cuando se superen las siguientes cuantías:

- 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o
- 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo, o
- 12.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia.

Se considerará importe subvencionable el correspondiente a la propuesta económicamente más ventajosa. Las ofertas deberán provenir de entidades proveedoras independientes y se justificarán con facturas proforma o presupuestos sobre un proyecto.

Cuando se trate de gastos que, por sus especiales características, no sea posible conseguir varias empresas que lo suministren o presten, la entidad solicitante deberá presentar una memoria que justifique la oferta única y un comité de evaluación, integrado por tres personas de la Sección de Diversificación Rural, emitirá un informe en el que constará el modo en que se ha llevado a cabo la evaluación, aceptando el presupuesto presentado u otro alternativo.

3. Los controles de verificación de la moderación de costes se realizarán sobre la solicitud de ayuda, antes de la concesión, así como sobre la solicitud de pago presentada por la entidad solicitante.

4. A los efectos de una aplicación correcta de la moderación de costes, la entidad solicitante deberá incorporar la documentación correspondiente (facturas proforma, presupuestos, etc.) con toda la información legalmente exigible, con información fidedigna de los datos identificativos del obligado a expedir el documento y explicación detallada en cuanto a características técnicas y capacidades de trabajo, dimensiones, etc. del bien a entregar. Si la documentación presentada no se considera suficiente, no se considerarán subvencionables los costes sobre los que no sea posible aplicar la moderación de costes con suficiente garantía.

5. En el caso de que la entidad solicitante sea una Administración Pública o asimilable, la moderación de costes se asegurará con el cumplimiento de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos. En la solicitud de ayuda y justificación del gasto se incluirá un informe del responsable jurídico relativo al cumplimiento de la normativa de contratación pública, haciendo referencia al procedimiento aplicado, la justificación del mismo, acompañado de los datos relativos a la publicación, en su caso, el documento de formalización del contrato y las diferentes propuestas sobre las que se realizó la adjudicación definitiva.

Base 15.–Resolución de concesión de la ayuda.

1. Finalizada la validación y evaluación de las solicitudes se establecerá el orden de prioridad de las mismas conforme a los criterios de selección establecidos en la base 10.

A la vista de la evaluación, se formulará la propuesta de resolución, en la que se hará constar que las personas/entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

2. La concesión de las ayudas se articulará en un único pago correspondiente al presupuesto del ejercicio 2019.

3. Vista la propuesta de resolución, la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería resolverá la concesión de las subvenciones en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Contra la desestimación expresa o presunta los interesados, podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

4. La resolución contendrá, al menos la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, haciendo constar entre otros aspectos, la cuantía, el plazo de ejecución y justificación de los proyectos y la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda. En su caso, de manera expresa, también contendrá la desestimación del resto de las solicitudes, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios.

Base 16.–Obligaciones de transparencia de las entidades beneficiarias de las ayudas.

1. El artículo 3, apartado c) de la Ley Foral 5/2018 establece que están sujetas a la obligación de transparencia las entidades privadas

que perciban subvenciones y en las que concurra una de estas dos circunstancias:

a) Que el importe de la subvención concedida supere los 20.000 euros anuales.

b) Que el importe concedido supere el 20 por ciento de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

2. A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.

b) En su caso, la cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

3. Las entidades receptoras de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia, deberán comunicar la información que se relaciona a continuación:

a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.

b) Relación de los cargos que integran dichos órganos.

c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.

d) El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.

e) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

4. La información referida se presentará firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la Sección de Diversificación Rural. El plazo para la remisión de la información será de un mes contado desde la notificación o, en su caso, fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante un año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio y, si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes.

5. En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

6. En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

7. Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por la entidad beneficiaria, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos, y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con el artículo 35.1, letra c), de la Ley Foral de subvenciones.

Base 17.—Modificaciones posteriores a la resolución de concesión.

1. Los proyectos deben iniciarse tras la solicitud de ayuda y ejecutarse en el tiempo y forma que se determine en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se deberá solicitar la autorización previa de la Sección de Diversificación Rural.

2. Las modificaciones del proyecto deben contener el mismo detalle que el empleado en la solicitud de ayuda, debiendo justificarse en todo momento los motivos del cambio y la imposibilidad de cumplir con las condiciones adquiridas con la concesión. Pueden solicitarse modificaciones:

a) De los conceptos subvencionados en la resolución de concesión. No es preciso para los incrementos que no superen el 10% para cada tipología de gasto subvencionable, siempre que se compensen con disminuciones de otros, sin que se supere, en ningún caso, el importe total de la ayuda y respetando las limitaciones establecidas en las presentes bases reguladoras. No obstante, la entidad beneficiaria deberá motivar adecuadamente estas modificaciones en la documentación justificativa.

b) De las entidades participantes en el proyecto como consecuencia que una de ellas lo abandone y sea sustituida por otra.

3. La autorización se debe solicitar con carácter previo a la modificación y al menos dos meses antes de la finalización del plazo de ejecución para la que se concedió la ayuda.

4. En ningún caso se autorizarán modificaciones que supongan una minoración de la puntuación otorgada para la concesión de las ayudas. Tampoco implicará el aumento de la ayuda inicialmente concedida.

Base 18.—Solicitud de pago.

1. Para la percepción de la ayuda correspondiente a cada pago, las entidades beneficiarias deberán presentar solicitud de pago, acompañada de la documentación pertinente.

2. El plazo para presentar la solicitud de pago y justificar las acciones a subvencionar, finaliza el 1 de octubre de 2019.

3. La no presentación de la solicitud de pago en el plazo establecido en la concesión de la ayuda, conllevará la renuncia expresa de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar con arreglo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de subvenciones.

4. La documentación que acompañe a la solicitud de pago deberá presentarse escaneada, en documentos separados y debidamente identificados. Se trata de:

a) Memoria de ejecución, según modelo normalizado disponible en el Catálogo de Trámites.

b) Facturas o documentos probatorios equivalentes de las acciones realizadas y la documentación acreditativa del pago, consistente en extracto bancario.

c) Documentos justificativos de la difusión de los resultados del proyecto.

d) Contrato y nóminas del personal técnico propio imputado al proyecto, acompañadas de sus justificantes de pago.

e) TC1 y TC2, acompañados de sus justificantes de pago.

f) Ingreso del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

g) Certificado, del responsable de personal, de las personas imputadas al proyecto y relación de horas dedicadas al mismo.

h) Partes de trabajo del personal técnico imputado al proyecto, firmados tanto por el trabajador como por la persona responsable.

i) Declaración de ayudas recibidas o concedidas por horas de personal propio en otros proyectos subvencionados.

En el caso de que alguna entidad solicitante no autorice a la Sección de Diversificación Rural a recabar de las diferentes unidades de Gobierno de Navarra y otras Administraciones Públicas cuantos datos se precisen para la tramitación y resolución de la ayuda, indicados en el impreso de solicitud de pago, aportará la documentación correspondiente.

5. Se considera subvencionable una inversión o gasto cuando:

a) existe factura o documento de valor probatorio equivalente;

b) los conceptos incluidos han sido ejecutados de forma material;

c) y el pago, acreditado mediante justificante bancario, ha sido efectuado en fecha anterior a la solicitud de pago.

6. Todas las facturas y los justificantes bancarios acreditativos del pago tienen que ir a nombre de la entidad beneficiaria susceptible de ocasionar gasto elegible, y recoger exclusivamente conceptos del proyecto objeto de la subvención.

7. La Sección de Diversificación Rural podrá solicitar cualquier aclaración o documentación que considere necesaria para la correcta tramitación del expediente.

Base 19.—Compatibilidad con otras ayudas.

1. Esta ayuda no se acumulará con ninguna ayuda estatal si tal hecho excede la intensidad o el importe fijado por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptada por la Comisión Europea.

2. En ningún caso el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad a desarrollar.

Base 20.—Reducciones y sanciones en el pago.

1. Cuando la diferencia entre el gasto concedido y el justificado:

a) Esté entre el 60% y el 30% del concedido, la subvención a abonar se ajustará en la cuantía correspondiente a la ejecución real, aplicando una reducción del 25%, siempre que se mantenga el objeto e impacto del proyecto.

b) Sea menor que el 30% del concedido, supondrá la pérdida del derecho a cobro de la ayuda concedida.

2. No serán de aplicación las sanciones anteriores cuando la entidad beneficiaria pueda demostrar que se debe a causas de fuerza mayor o se justifiquen con evidencias las causas sobrevenidas no imputables a la beneficiaria.

Base 21.—Resolución de pago de la ayuda.

1. La Sección de Diversificación Rural propondrá el abono de la subvención mediante un único pago una vez comprobado por el órgano

gestor, tanto el cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención como el cumplimiento de la obligación de información sobre la transparencia de la entidad beneficiaria de la ayuda.

2. La Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería dictará la correspondiente resolución de pago. Será motivada y contendrá las entidades beneficiarias de la ayuda. Dicho acto administrativo se trasladará a la entidad beneficiaria, en cuya cuenta se realizará el abono de la ayuda.

Base 22.—Graduación de incumplimientos, reducciones y exclusiones.

1. El incumplimiento de alguno de los compromisos u obligaciones establecidos dará lugar al reajuste o reintegro de la ayuda. En función del incumplimiento, los porcentajes de ayuda a reintegrar o reducir son:

a) No presentar la declaración relativa a la obligación de transparencia en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención: 100%.

b) No ejecutar el proyecto de acuerdo con normas comunitarias, nacionales y forales aplicables: 100%.

c) No ejecutar el proyecto en el plazo establecido en la concesión: 100%.

d) No cumplir con la moderación de costes: 100% de la ayuda correspondiente a los costes afectados por la misma.

e) No someterse a los controles que lleve a cabo la autoridad de gestión: 100%.

f) Incumplimientos del resto de obligaciones: 10%.

2. Si se acredita que la entidad beneficiaria ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, se dejará sin efecto la ayuda concedida y se recuperarán todos los importes abonados. Además quedará excluida de la ayuda sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones o de las derivadas de la lucha contra el fraude vigentes en el momento de presentación de dicha declaración.

3. No se considerarán incumplidos los compromisos cuando concurra alguno de los siguientes casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:

a) Catástrofe natural grave.

b) Destrucción accidental de los edificios y/o instalaciones de la actividad.

c) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la empresa, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

4. La entidad beneficiaria del proyecto o su derechohabiente notificará por escrito los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes.

Base 23.—Reintegros, infracciones y sanciones.

1. El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de las condiciones y compromisos requeridos para la concesión de la subvención dará lugar a la exigencia de la devolución prevista en la base anterior de éstas junto con el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

2. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

Base 24.—Publicidad.

1. La relación de entidades beneficiarias de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada en el Portal del Gobierno de Navarra, en la ficha del Catálogo de Trámites correspondiente a "Proyectos colaborativos ámbito social medio rural (régimen de minimis)".

2. Las entidades darán publicidad a las acciones subvencionadas conforme lo establecido en la base 6.j).

F1907880

1.7. OTROS

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 12 de junio de 2019, por el que se declara urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del "Plan especial para la eliminación de barreras arquitectónicas en el edificio de viviendas de la calle Bosquecillo número 4" de Beriáin, promovido por el Ayuntamiento de Beriáin.

A instancia de la Administración de la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Bosquecillo número 4" de Beriáin, mediante Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Beriáin, de 5 de noviembre de 2018, se aprobó inicialmente el "Plan especial para la eliminación de barreras arquitectónicas en el edificio de viviendas de la calle Bosquecillo número

4", de Beriáin, y la relación de bienes y derechos afectados por el mismo. Dicho acuerdo es publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 233 de 4 de diciembre de 2018, así como en los diarios de mayor difusión de la Comunidad Foral.

Finalizado el período de información pública, no se han presentado alegaciones.

Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Beriáin, de 7 de febrero de 2019, se aprueba definitivamente el "Plan especial para la eliminación de barreras arquitectónicas en el edificio de viviendas de la calle Bosquecillo número 4", de Beriáin, y la relación definitiva de titulares, bienes y derechos afectados por el precitado plan especial, que también es objeto de las publicaciones exigidas por la Ley de Expropiación Forzosa. Boletín Oficial de Navarra número 60, de 28 de marzo de 2019.

El artículo 55 de la Ley Foral 10/2010, de 10 de mayo, del Derecho a la Vivienda en Navarra, ampara la posibilidad de que los Ayuntamientos de Navarra, en beneficio de Comunidades de Propietarios, puedan promover un expediente expropiatorio para la implantación de instalaciones, en este caso un ascensor, que garanticen la accesibilidad universal, en las edificaciones de uso predominantemente residencial.

Obra en el expediente aportado por el Ayuntamiento de Beriáin, certificado el Interventor del Ayuntamiento de la existencia de una partida con dotación presupuestaria para afrontar el pago del justiprecio que proceda a favor del titular de la parcela catastral afectada por el proceso de expropiación.

En su virtud, a solicitud del Ayuntamiento de Beriáin, visto el informe correspondiente y comprobada la existencia de crédito suficiente para hacer frente al pago del justiprecio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y con arreglo a las competencias reconocidas el artículo 57.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

ACUERDA

1.º Declarar urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del "Plan especial para la eliminación de barreras arquitectónicas en el edificio de viviendas de la calle Bosquecillo número 4", de Beriáin, promovido por el Ayuntamiento de Beriáin.

2.º Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, produciendo efectos desde el día de su publicación, haciéndose saber que este acuerdo pone fin a la vía administrativa y que el mismo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Las Administraciones Públicas, en lugar del recurso de reposición, podrán efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.º Notificar este acuerdo al Ayuntamiento de Beriáin.

Pamplona, 12 de junio de 2019.—La Consejera Secretaria del Gobierno de Navarra, María José Beaumont Aristu.

F1908037

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 12 de junio de 2019, por el que se declara urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto "Adecuación de polígono de Valtierra Oeste".

Mediante Resolución 56/2018 de 13 de agosto, del Director General de Administración Local, se sometió a información pública por plazo de quince días el proyecto de referencia y la relación de bienes y derechos afectados.

Transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose recibido ninguna alegación, a través de la Resolución 811/2018, de 19 de octubre, del Director General de Administración Local, se aprobó definitivamente el proyecto mencionado, así como la relación de bienes y derechos afectados.

La urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto consiste en la ejecución de una nueva estación de depuración de aguas residuales para el tratamiento de los vertidos de la población.

El Gobierno de Navarra, a la vista de los motivos alegados por Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA), y comprobada la existencia de crédito necesario para hacer frente al pago del justiprecio, considera que está justificado declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

En su virtud, visto el informe jurídico correspondiente, en uso de las facultades conferidas por el artículo 57 b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y el 52 de la

Ley de Expropiación Forzosa, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

ACUERDA

1.º Declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto "Adecuación de polígono de Valtierra Oeste".

2.º Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, produciendo efectos desde el día de su publicación, haciéndose saber que este acuerdo pone fin a la vía administrativa y que el mismo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Las Administraciones Públicas, en lugar del recurso de reposición, podrán efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.º Notificar este acuerdo a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA).

Pamplona, 12 de junio de 2019.—La Consejera Secretaria del Gobierno de Navarra, María José Beaumont Aristu.

F1908038

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 12 de junio de 2019, por el que se declara urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del Proyecto "Mejora del Tanque de Tormentas de Valtierra".

Mediante Resolución 927/2018 de 13 de noviembre, del Director General de Administración Local, se sometió a información pública por plazo de quince días el proyecto de referencia y la relación de bienes y derechos afectados.

Transcurrido el plazo de información pública y no habiéndose recibido ninguna alegación, a través de la Resolución 8485/2019, de 4 de abril, del Director General de Administración Local, se aprobó definitivamente el proyecto mencionado, así como la relación de bienes y derechos afectados.

La urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto consiste en la resolución de la problemática medioambiental que implican los alivios en episodios de lluvia de la de la población.

El Gobierno de Navarra, a la vista de los motivos alegados por Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA), y comprobada la existencia de crédito necesario para hacer frente al pago del justiprecio, considera que está justificado declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación.

En su virtud, visto el informe jurídico correspondiente, en uso de las facultades conferidas por el artículo 57 b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y el 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

ACUERDA

1.º Declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto "Mejora del Tanque de Tormentas de Valtierra".

2.º Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, produciendo efectos desde el día de su publicación, haciéndose saber que este acuerdo pone fin a la vía administrativa y que el mismo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación.

Las Administraciones Públicas, en lugar del recurso de reposición, podrán efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.º Notificar este acuerdo a Navarra de Infraestructuras Locales, S.A. (NILSA).

Pamplona, 12 de junio de 2019.—La Consejera Secretaria del Gobierno de Navarra, María José Beaumont Aristu.

F1908039

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 12 de junio de 2019, por el que se autoriza la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Grado en Medicina por la Universidad Pública de Navarra.

La Universidad Pública de Navarra ha solicitado autorización al Gobierno de Navarra para la implantación de la titulación de Grado en Medicina a partir del curso 2019-2020.

Dicha titulación cuenta con la evaluación favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), ha sido verificada positivamente por el Consejo de Universidades y ha sido informada favorablemente por el Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.

La Directora General de Universidades y Recursos Educativos emite un informe favorable a la implantación de la nueva titulación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Educación,

ACUERDA

1.º Autorizar la implantación del Grado en Medicina en la Universidad Pública de Navarra, en las condiciones que determina la memoria que ha sido evaluada positivamente por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), verificada por el Consejo de Universidades, y que ha sido informada favorablemente por el Consejo Social de la Universidad.

2.º Notificar el presente acuerdo a la Conferencia General de Política Universitaria y al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que eleve al Gobierno español la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del título autorizado y proceda a su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), así como al Rector de la Universidad Pública de Navarra.

3.º Trasladar el presente acuerdo al Servicio de Universidades del Departamento de Educación a los efectos oportunos.

4.º Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 12 de junio de 2019.—La Consejera Secretaria del Gobierno de Navarra, María José Beaumont Aristu.

F1908040

RESOLUCIÓN 65/2019, de 17 de mayo, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, por la que se procede a la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública del Parque Eólico "Ablitas I" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ablitas y Ribaforada.

Con fecha 24 de abril de 2018, Eólica Navarra, S.L.U., conforme a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública para el Parque Eólico "Ablitas I", la subestación transformadora del citado parque, así como su línea eléctrica de evacuación.

Con fecha 4 de junio de 2018 Eólica Navarra, S.L.U. y Eólica Ablitas, S.L.U. comunican al Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial que Eólica Navarra, S.L.U. ha transmitido a Eólica Ablitas, S.L.U. el expediente correspondiente al Parque Eólico "Ablitas I" e infraestructuras asociadas.

Asimismo, presenta nueva documentación, mediante la que se corrige la documentación presentada el 24 de abril. Entre otros aspectos, se corrige la potencia unitaria del aerogenerador a instalar, siendo ésta de 3,465 MW, y no de 3,3 MW.

Declaración de Impacto Ambiental y Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal:

Mediante Resolución 863/2012, de 10 de septiembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Parque Eólico Ablitas I en el Término Municipal de Ablitas (Navarra), promovido por Eólica Navarra, S.L.U.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 10 de octubre de 2012, se aprueba el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de "Parque eólico en Ablitas", promovido por la empresa "Eólica Navarra, S.L.U."

Detalles de los proyectos técnicos presentados:

2.1. Parque Eólico "Ablitas I", en término municipal de Ablitas.

Según el proyecto presentado el 4 de junio de 2018, suscrito por el ingeniero don Javier Sanz Osorio, el parque eólico estará constituido por 4 aerogeneradores de 3,465 MW de potencia unitaria, con una potencia limitada máxima de 14 MW.

El proyecto contempla la obra civil necesaria para la ubicación e interconexión por medio de viales de las 4 turbinas, así como de las áreas de maniobra, zanjas para las líneas eléctricas y demás infraestructuras necesarias. En la parte eléctrica, se ha realizado el dimensionamiento de las líneas eléctricas que transportan la energía desde los aerogeneradores hasta la subestación transformadora "Ablitas I" 66/30 kV.

Las coordenadas en las que se dispondrán los aerogeneradores serán las siguientes:

AEROG.	UTM X	UTM Y	POTENCIA AEROG.
01	619.807	4.647.728	G132-3,465 MW
02	619.555,88	4.647.322,73	G132-3,465 MW

AEROG.	UTM X	UTM Y	POTENCIA AEROG.
03	619.682	4.646.595	G132-3,465 MW
04	619.545	4.646.241	G132-3,465 MW
Torre medición	619.604	4.647.505	

Los aerogeneradores poseerán una altura de buje de 84 metros. El rotor de todas las máquinas será de 132 metros de diámetro con tres palas con un ángulo de 120° entre ellas.

Las 4 máquinas que componen el parque se disponen en un circuito agrupado de la siguiente forma:

–Circuito 2: Aerogeneradores 04, 05, 06 y 07.

Los circuitos eléctricos de Media Tensión del Parque Eólico “Ablitas I” se disponen en 30 kV y conectan directamente los transformadores de cada turbina con la subestación transformadora “Ablitas I” 66/30 kV.

2.2. Subestación transformadora “Ablitas I” 66/30 kV, en término municipal de Ablitas.

Según el proyecto presentado el 4 de junio de 2018, suscrito por el ingeniero don Javier Sanz Osorio, la subestación constará de un transformador de potencia 66/30 kV de 40/50 MVA ONAN/ONAF, y se conectará a la red de evacuación en 66 kV con salida en línea subterránea y posterior conversión a aérea en dirección a la Subestación Transformadora “La Serna” 220/66 kV.

La subestación estará formada por un parque de intemperie de 66/30 kV con configuración de línea trafo y un sistema de interior de 30 kV. El edificio albergará las cabinas de media tensión aisladas en SF6 y los cuadros de protección, control y servicios auxiliares.

La subestación se ubicará en parcela comunal 1374 del polígono 10 del término municipal de Ablitas.

2.3. Línea eléctrica aérea-subterránea a 66 kV, en términos municipales de Ablitas y Ribaforada.

Según el proyecto presentado el 4 de junio de 2018, suscrito por la ingeniera doña María de la Soledad Luego Sousa, la línea eléctrica enlazará la Subestación “Ablitas I” con el apoyo número 30 existente (entronque) de la línea eléctrica cuádruple circuito a 66 kV “SET Cortes-SET La Serna”.

La línea tendrá:

–Un tramo subterráneo, de 973 metros, desde el pórtico de la Subestación “Ablitas I” hasta el apoyo número 1 PAS.

–Un tramo aéreo, de 2.410 metros, desde el apoyo número 1 PAS hasta el apoyo número 30 de la línea eléctrica existente cuádruple circuito a 66 kV “SET Cortes-SET La Serna”.

Permiso de acceso y conexión a la red de transporte:

Conforme al artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, consta en el expediente actualización del permiso de acceso y conexión del gestor de la red de transporte (Ref.: DDS.DAR.19_2340) de 30 de abril de 2019 en la SE La Serna 220 kV (conexión transitoria). Asimismo consta actualización del permiso de acceso y conexión (Ref.: DDS.DAR.19_2341) de 30 de abril de 2019 en la SE La Serna 400 kV (conexión definitiva).

Trámite de información pública por parte del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial:

Conforme a los artículos 125, 127, 144 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se somete la solicitud de Eólica Ablitas, S.L.U. al trámite de información pública.

En consecuencia, se publica anuncio en Boletín Oficial de Navarra número 129, de 5 de julio de 2018 y en Diario de Navarra de 3 de julio de 2018. Asimismo, se da traslado al Ayuntamiento de Ablitas y al Ayuntamiento de Ribaforada.

No se reciben alegaciones.

Modificación de los proyectos técnicos:

Con fecha 4 de marzo de 2019, Eólica Ablitas, S.L.U. presenta anexo de modificación al proyecto de ejecución de la Línea aérea-subterránea a 66 kV de evacuación de los Parques eólicos Ablitas I y II”, solicitando se continúe con la tramitación de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública para el Parque Eólico “Ablitas I” y el resto de sus infraestructuras.

Según el documento presentado, suscrito por el ingeniero don Javier Sanz Osorio, las modificaciones consisten en el ajuste de las ocupaciones de los apoyos. Los vuelos no se modifican.

Trámite de audiencia por parte del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial:

En el anexo de modificación al proyecto de ejecución de la Línea aérea-subterránea a 66 kV de evacuación presentado, se adjunta la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA) corregida del Proyecto Ejecutivo de línea aérea-subterránea de alta tensión a 66 kV para la evacuación de los Parques eólicos Ablitas I y II.

A pesar de las actualizaciones introducidas en dicha RBDA, como consecuencia de las modificaciones, concretamente en lo que a ocupa-

ciones se refiere, se mantienen los mismos afectados que en el proyecto inicial.

Se han firmado convenios, autorizaciones y acuerdos de autorización de servidumbre de paso de línea eléctrica con todos los afectados por estas modificaciones, a excepción de la propietaria del apoyo número 6, doña Emiliana Sánchez Rodríguez, con la que no ha sido posible llegar a un acuerdo para la colocación del apoyo en su parcela número 460 del polígono 3 de Ribaforada.

Por lo expuesto anteriormente, se procede a dar audiencia a los afectados por las modificaciones.

A tal efecto, con fecha 11 de marzo de 2019, se remiten sendos oficios al Comunal del Ayuntamiento de Ablitas y a doña Emiliana Sánchez Rodríguez, en los que se indican las nuevas afecciones a las parcelas de su propiedad, y se les da un plazo de 20 días para formular alegaciones.

Alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia:

Doña Emiliana Sánchez Rodríguez:

Doña Emiliana Sánchez Rodríguez presenta alegaciones de 12 de abril de 2019.

En aplicación de lo establecido en los artículos 126 y 145 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se ha dado traslado de las alegaciones recibidas a Eólica Ablitas, S.L.U.

Las alegaciones de doña Emiliana Sánchez, referidas a afecciones en la Parcela 460 del polígono 3 de Ribaforada, pueden dividirse en tres bloques:

–Bloque 1: La alegante indica que “Comunico que en la parcela objeto de estas alegaciones ya existe un poste de electricidad colocado. El mismo se eleva en un lateral junto al extremo de ella. El personal del Proyecto Eólico indican que quieren colocar dos postes más que ocupan bastante espacio y que además van situados junto al que ya está colocado pero no en un extremo si no a continuación. Además la línea de ellos va por debajo de la que ya existe. Entonces los cables quedan muy bajos. No sé si una sulfatadora o una cosechadora podría pasar por debajo”.

A este respecto, Eólica Ablitas, S.L.U. informa de la justificación técnica del trazado de la Línea de Evacuación del Parque Eólico Ablitas I propuesto a su paso por la Parcela 460 del Polígono 3 de Ribaforada:

El cruzamiento de la línea de evacuación del Parque Eólico Ablitas I con la línea existente de Red Eléctrica de España de 220 kV debe realizarse por debajo de ésta. Por otra parte, para cumplir con las distancias mínimas requeridas entre conductores y respecto al suelo es necesario situar el apoyo en el cruce, atendiendo además a la instrucción técnica complementaria ITC-LAT 07 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, en virtud del cual:

–En los cruces de líneas eléctricas aéreas se situará a mayor altura la de tensión más elevada.

–Se procurará que el cruce se efectúe en la proximidad de uno de los apoyos de la línea más elevada.

–Bloque 2: La alegante indica que “... en una autorización de servidumbre de línea eléctrica que me presentaron, me decían que ellos podían vender o transmitir, en cualquier momento, el terreno sobre el que se constituye la servidumbre, además de poder ceder el uso a un tercero y alguna cosa más que no estoy de acuerdo como es normal”.

A este respecto Eólica Ablitas, S.L.U. informa que la propuesta de acuerdo que se facilitó a doña Emiliana Sánchez Rodríguez no contenía acuerdos como los que aduce sino todo lo contrario. Así, en la propuesta de acuerdo que se le facilitó se indica lo siguiente:

5. La Propiedad podrá vender o transferir, en cualquier momento, el terreno sobre el que se constituye la servidumbre objeto de este acuerdo a un nuevo titular, quien quedará automáticamente subrogado en todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan a partir de entonces. Asimismo, la Propiedad podrá ceder el uso del terreno sobre el que se constituye la servidumbre objeto de este acuerdo a un tercero, quien deberá ser conocedor de los derechos y obligaciones de este acuerdo y respetarlos.

EN podrá en cualquier momento ceder libremente todo o parte del presente acuerdo a un tercero, quien igualmente quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan a partir de entonces”.

Así pues, a diferencia de lo alegado por doña Emiliana Sánchez en su escrito de alegaciones, tal y como puede comprobarse en la lectura del párrafo anterior, es la Propiedad, esto es doña Emiliana Sánchez Rodríguez (y no la empresa promotora o titular del parque) quien puede vender, transferir, en cualquier momento el terreno así como ceder su uso a terceros.

–Bloque 3: la alegante concluye: “Veo que la parcela se queda prácticamente inutilizable para su uso agrícola”.

A este respecto, Eólica Ablitas, S.L.U. informa que en conversaciones con doña Emiliana Sánchez, ésta expresa su deseo de vender la totalidad de la parcela a Eólica Ablitas, S.L.U. y a un precio extraordinariamente alto atendiendo a los valores actuales de mercado. Por su parte Eólica Ablitas, S.L.U. no está interesada en comprar la totalidad de la parcela, ni al precio indicado por la propietaria.

A la vista de lo anterior, se desestiman las alegaciones de doña Emilianita Sánchez Rodríguez.

Informes de otros órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

Constan en el expediente los siguientes informes o autorizaciones:

–Informe del Servicio de Infraestructuras Agrarias de 11 de septiembre (parque eólico Ablitas I, parque eólico Ablitas II, parque eólico Cabanillas II y subestación Cabanillas II) e Informe del Servicio de Infraestructuras Agrarias de 12 de noviembre de 2018 (línea evacuación Cabanillas II y Ablitas I)

–Resolución 172E/2018, de 6 de agosto, del Director del Servicio de Medio Natural, que adjunta informe técnico (VP074/18) de 18 de julio de 2018 (Parque eólico Ablitas I).

–Resolución 744/2018, de 16 de agosto, del Director General de Obras Públicas, por la que se autoriza la modificación del acceso existente (AOP 2018/314).

Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental y del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal:

Mediante Resolución 273E/2019, de 7 de mayo, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre la modificación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de “Parque eólico en Ablitas”, promovido por Eólica Navarra, S.L.U., informando favorablemente el parque eólico “Ablitas I”.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 15 de mayo de 2019, se aprueba definitivamente el expediente de modificación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal de “Parque eólico en Ablitas”, promovido por la empresa “Eólica Navarra, S.L.U.”

Propuesta de Resolución:

Examinada la documentación presentada y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial propone atender la solicitud presentada por Eólica Ablitas, S.L.U.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Otorgar autorización administrativa previa a Eólica Ablitas, S.L.U. para el Parque Eólico “Ablitas I” y sus infraestructuras de evacuación.

2. Otorgar autorización administrativa de construcción para la ejecución de las instalaciones mencionadas, conforme a los proyectos iniciales y al anexo de modificación al proyecto de ejecución de la Línea aérea-subterránea a 66 kV de evacuación, concediendo un plazo de dos años para la ejecución de las obras.

3. Declarar en concreto la utilidad pública de la citada instalación, a los efectos establecidos en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

4. Desestimar las alegaciones presentadas por doña Emilianita Sánchez Rodríguez, por lo expuesto anteriormente.

5. Reconocer a la empresa Eólica Ablitas, S.L.U. la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

6. Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexos modificatorios presentados y se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.

7. Una vez ejecutado el proyecto, el peticionario deberá solicitar el acta de puesta en servicio. A esta solicitud se acompañará la documentación establecida en la normativa citada y el certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

8. La presente autorización administrativa de construcción se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables.

9. Trasladar esta Resolución al Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial y al Servicio de Conservación del Departamento de Desarrollo Económico, al Servicio de Territorio y Paisaje, al Servicio de Infraestructuras Agrarias y al Servicio de Medio Natural del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, a los efectos oportunos.

10. Publicar en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

11. Notificar esta Resolución a Eólica Ablitas, S.L.U., y a los titulares de los bienes y derechos afectados advirtiéndoles que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

12. Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de Ablitas y al Ayuntamiento de Ribaforada, advirtiéndoles que contra la misma, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 17 de mayo de 2019.–La Directora General de Industria, Energía e Innovación, Yolanda Blanco Rodríguez.

F1906910

RESOLUCIÓN 66/2019, de 17 de mayo, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, por la que se procede a la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública del Parque Eólico “Ablitas II”, en término municipal de Ablitas.

Con fecha 4 de junio de 2018 Eólica Navarra, S.L.U. y Eólica Ablitas, S.L.U. comunican al Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial que Eólica Navarra, S.L.U. ha transmitido a Eólica Ablitas, S.L.U. el expediente correspondiente al Parque Eólico “Ablitas II” e infraestructuras asociadas. Asimismo, y conforme a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Eólica Ablitas, S.L.U. solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública para el Parque Eólico “Ablitas II”.

Declaración de Impacto Ambiental y Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal:

Mediante Resolución 757E/2017, de 22 de noviembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal “Proyecto Eólico de Navarra”, promovido por Eólica Navarra, S.L.U., informando favorablemente los Parques Eólicos “Cabanillas II”, “Cascante” y “Ablitas II” y desfavorablemente los Parques Eólicos “Carcastillo” y “Fustiñana”.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de 24 de enero de 2018 se aprueba el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal “Plan Eólico Estratégico”. El objeto del PSIS aprobado es la instalación de los Parques Eólicos denominados “Cabanillas II”, “Cascante” y “Ablitas II”, en los términos municipales de Cabanillas, Ablitas y Cascante, así como las instalaciones asociadas a los mismos.

Detalles de los proyectos técnicos presentados:

Según el proyecto presentado el 4 de junio de 2018, suscrito por el ingeniero don Javier Sanz Osorio, el parque eólico estará constituido por 8 aerogeneradores de 3,465 MW de potencia unitaria. La potencia total nominal instalada será de 27,72 MW. Se limitará la potencia máxima del parque a 26 MW.

El proyecto contempla la obra civil necesaria para la ubicación e interconexión por medio de viales de las 8 turbinas, así como de las áreas de maniobra, zanjas para las líneas eléctricas y demás infraestructuras necesarias. En la parte eléctrica, se ha realizado el dimensionamiento de las líneas eléctricas que transportan la energía desde los aerogeneradores hasta la subestación transformadora “Ablitas I” 66/30 kV, que forma parte de otro proyecto.

Las coordenadas en las que se dispondrán los aerogeneradores serán las siguientes:

AEROG.	UTM X	UTM Y	POTENCIA AEROG.
01	620.355,85	4.648.640,73	G132-3,465 MW
02	620.879,85	4.647.829,74	G132-3,465 MW
03	620.118,86	4.647.930,73	G132-3,465 MW
08	619.228,91	4.645.681,74	G132-3,465 MW
09	618.965	4.645.259	G132-3,465 MW
10	618.629	4.644.839	G132-3,465 MW
11	619.403,93	4.644.342,75	G132-3,465 MW
12	619.917,92	4.644.508,75	G132-3,465 MW

Los aerogeneradores poseerán una altura de buje de 84 metros. El rotor de todas las máquinas será de 132 metros de diámetro con tres palas con un ángulo de 120° entre ellas.

Las 8 máquinas que componen el parque se disponen en dos circuitos agrupados de la siguiente forma:

–Circuito 1: Aerogeneradores 01, 02 y 03.

–Circuito 3: Aerogeneradores 08, 09, 10, 11 y 12.

Los circuitos eléctricos de Media Tensión del Parque Eólico “Ablitas II” se disponen en 30 kV y conectan directamente los transformadores de cada turbina con la subestación transformadora “Ablitas I” 66/30 kV.

Permiso de acceso y conexión a la red de transporte:

Conforme al artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, consta en el expediente actualización del permiso de acceso y conexión del gestor de la red de transporte (Ref.: DDS.DAR.19_2340) de 30 de abril de 2019 en la SE La Serna 220 kV (conexión transitoria). Asimismo consta actualización del permiso de acceso y conexión (Ref.: DDS.DAR.19_2341) de 30 de abril de 2019 en la SE La Serna 400 kV (conexión definitiva).

Trámite de información pública por parte del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial:

Conforme a los artículos 125, 127, 144 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se somete la solicitud de Eólica Ablitas, S.L.U. al trámite de información pública.

En consecuencia, se publica anuncio en Boletín Oficial de Navarra número 129, de 5 de julio de 2018 y en Diario de Navarra de 4 de julio de 2018. Asimismo, se da traslado al Ayuntamiento de Ablitas.

Alegaciones recibidas durante el trámite de información pública:

Avícola Los Morenicos, S.L., propietaria de dos granjas ubicadas en las parcelas 1361 O y 1360 A del polígono 10 de Ablitas, presenta alegaciones solicitando modificación de acceso a los aerogeneradores 01 y 02, estableciendo algunas condiciones de cara a la realización de los trabajos de construcción.

En aplicación de lo establecido en los artículos 126 y 145 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se dio traslado de estas alegaciones a Eólica Ablitas, S.L.U.

Al respecto, Eólica Ablitas, S.L.U. informó lo siguiente:

1) Hemos contactado y solicitado información detallada a la ingeniería que proyectó las infraestructuras/abastecimientos de la granja. Se ha contrastado que hay señales físicas de tales infraestructuras, y confirmado que los indicados accesos del proyecto “Parque Eólico Ablitas II” no afecta a sus infraestructuras, sino que van en paralelo.

2) No obstante, en cuanto a un pequeño tramo del acceso al aerogenerador 2, se va a ajustar levemente de forma que quede claro y evidente que no se ve afectado el vado sanitario existente.

3) Durante la ejecución de obras habrá la natural y necesaria coordinación para que las molestias en accesos a la granja sean mínimas.

Modificación de los proyectos técnicos:

Con fecha 4 de marzo de 2019, Eólica Ablitas, S.L.U. presenta Anexo de modificación al proyecto de ejecución del Parque Eólico “Ablitas II”, solicitando se continúe con la tramitación de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública para el Parque Eólico “Ablitas II”.

Según el documento presentado, suscrito por el ingeniero don Javier Sanz Osorio, se modifica el Parque Eólico como se describe a continuación:

–Se procede a modificar en el proyecto un tramo del camino de acceso al aerogenerador número 2, de forma que ya no queda afectado el vado sanitario existente de Avícola Los Morenicos, S.L. respetando la rasante de entrada a la instalación, tal y como fue solicitado por Avícola Los Morenicos, S.L.

–La reubicación del aerogenerador número 10 del parque eólico de Ablitas II se justifica en una notificación de la Dirección de Seguridad de Aeropuertos y Navegación Aérea de AESA (expediente P18-0067), por medio de la cual se comunica que, atendiendo a un informe desfavorable del Estado Mayor del Ejército del Aire, la instalación del parque eólico sería no autorizable.

Por ello se propone desplazar dicho aerogenerador de las coordenadas UTM 618521, 4644630 a las coordenadas 619938, 4646473; de la parcela 841 del polígono 9 a la parcela 1409 del polígono 10.

–Atendiendo a las consideraciones sobre las Afecciones a AVASA-AP68, se plantean las siguientes modificaciones:

1. Para cumplir con la distancia mínima a guardar con la autopista, es necesario alejar el aerogenerador número 2.

2. Es necesario modificar la red de media tensión del aerogenerador número 2 como consecuencia del informe desfavorable para usar el puente que cruza la AP68 para fijar dicha red.

3. Se modifica también el camino de acceso al aerogenerador número 3.

–Por último, el documento concreta el modelo de aerogenerador a utilizar, que será el modelo AW132 de Acciona, con altura de buje de 120 metros y diámetro de rotor de 132 metros, con una potencia unitaria de 3,465 MW.

Las coordenadas en las que se dispondrán los aerogeneradores serán las siguientes:

AEROG.	UTM X	UTM Y	POTENCIA AEROG.
01	620.355,85	4.648.640,73	AW132-3,465 MW
02	620.897,85	4.647.837,74	AW132-3,465 MW
03	620.118,86	4.647.930,73	AW132-3,465 MW
08	619.228,91	4.645.681,74	AW132-3,465 MW
09	618.965	4.645.259	AW132-3,465 MW
10	620.047,47	4.646.682,12	AW132-3,465 MW
11	619.403,93	4.644.342,75	AW132-3,465 MW
12	619.917,92	4.644.508,75	AW132-3,465 MW

Trámite de audiencia por parte del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial:

El Anexo de modificación al proyecto de ejecución del Parque Eólico “Ablitas II” presentado, atiende a diferentes consideraciones, alegaciones de particulares y recomendaciones de organismos afectados por dicho Proyecto y que han sido consensuadas con dichos particulares u organismos afectados, no suponiendo estas modificaciones afecciones a terceros distintos de los mismos.

1. Modificaciones al Proyecto resultantes de atender a consideraciones sobre Afecciones a AVASA-AP68:

–Reubicación del aerogenerador número 2. Este cambio se realiza dentro de la misma parcela comunal sin que haya nuevos propietarios afectados ni mayor ocupación del terreno.

–La modificación de la red de media tensión del aerogenerador número 2 implica que el vano que cruza la autopista pasa a ser un doble circuito cambiando el tipo de apoyo pero sin ocupar nuevas parcelas.

–Se modifica el camino de acceso al aerogenerador número 3 de forma que queda fuera de la zona expropiada quedando también fuera del límite de servidumbre y edificabilidad y dentro de la zona de afección. No es necesaria la ampliación de los caminos cercanos al puente ni se va a invadir la zona de dominio público viario, zona de servidumbre ni zona expropiada, ni se van a ejecutar terraplenes en la zona de desmonte de la plataforma de la autopista.

2. Modificaciones al Proyecto resultantes de atender a consideraciones sobre Afecciones a Avícola Los Morenicos, S.L.:

–Se modifica el camino de acceso al aerogenerador número 2. Este cambio se realiza dentro de la misma parcela comunal sin que haya nuevos propietarios afectados.

3. Modificaciones al Proyecto resultantes de atender a consideraciones sobre autorización de AESA y Ministerio de Defensa:

–La nueva parcela afectada por la reubicación del aerogenerador número 10, la parcela 1409 del polígono 10 de Ablitas, propiedad el comunal del Ayuntamiento de Ablitas, ya se encuentra afectada desde el inicio de la tramitación del parque eólico, ya que uno de los caminos proyectados para el parque eólico cruza dicha parcela.

Por lo expuesto anteriormente, se procede a dar audiencia a los afectados por las modificaciones.

A tal efecto, con fecha 11 de marzo de 2019, se remiten sendos oficios al Comunal del Ayuntamiento de Ablitas y a Autopista Vasco Aragonesa, S.A., en los que se indican las nuevas afecciones a las parcelas de su propiedad, y se les da un plazo de 20 días para formular alegaciones.

No se han recibido alegaciones.

Informes de otros órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

Constan en el expediente los siguientes informes o autorizaciones:

–Informe del Servicio de Infraestructuras Agrarias de 11 de septiembre (parque eólico Ablitas I, parque eólico Ablitas II, parque eólico Cabanillas II y subestación Cabanillas II e Informe del Servicio de Infraestructuras Agrarias de 12 de noviembre de 2018 (línea evacuación Cabanillas II y Ablitas I)

–Resolución 99E/2018, de 4 de junio, del Director del Servicio de Medio Natural, que adjunta informe técnico (VP036/18) de 5 de mayo de 2018 (Parques eólicos Cabanillas II y Ablitas II).

Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental y del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal:

Mediante Resolución 272E/2019, de 7 de mayo, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se formula Declaración de Impacto Ambiental de la modificación del PSIS Plan Eólico Estratégico en relación con los parques eólicos Ablitas II y Cabanillas II, promovido por Eólica Navarra, S.L.U., informando favorablemente dichos parques eólicos.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 15 de mayo de 2019, se aprueba definitivamente el expediente de modificación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal “Plan Eólico Estratégico”, relativa a la reubicación de aerogeneradores, modificación del trazado de accesos y líneas eléctricas de los parques eólicos Ablitas II y Cabanillas II, promovido por “Eólica Navarra, S. L. U.”

Propuesta de Resolución:

Examinada la documentación presentada y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial propone atender la solicitud presentada por Eólica Ablitas, S.L.U.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Otorgar autorización administrativa previa a Eólica Ablitas, S.L.U. para el Parque Eólico "Ablitas II".

2. Otorgar autorización administrativa de construcción para la ejecución de las instalaciones mencionadas, conforme al proyecto inicial y al Anexo de modificación al proyecto de ejecución del Parque Eólico "Ablitas II", concediendo un plazo de dos años para la ejecución de las obras.

3. Declarar en concreto la utilidad pública de la citada instalación, a los efectos establecidos en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

4. Estimar las alegaciones presentadas por Avícola Los Morenicos, S.L. por lo expuesto anteriormente.

5. Reconocer a la empresa Eólica Ablitas, S.L.U. la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

6. Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexos modificatorios presentados y se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.

7. Una vez ejecutado el proyecto, el peticionario deberá solicitar el acta de puesta en servicio. A esta solicitud se acompañará la documentación establecida en la normativa citada y el certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

8. La presente autorización administrativa de construcción se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables.

9. Trasladar esta Resolución al Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Desarrollo Económico, y al Servicio de Territorio y Paisaje, al Servicio de Infraestructuras Agrarias y al Servicio de Medio Natural del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, a los efectos oportunos.

10. Publicar en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

11. Notificar esta Resolución a Eólica Ablitas, S.L.U., y a los titulares de los bienes y derechos afectados advirtiéndoles que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

12. Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de Ablitas, advirtiéndoles que contra la misma, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 17 de mayo de 2019.–La Directora General de Industria, Energía e Innovación, Yolanda Blanco Rodríguez.

F1906911

RESOLUCIÓN 67/2019, de 17 de mayo, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, por la que se procede a la Autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública del Parque Eólico "Cabanillas II" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Cabanillas y Tudela.

Con fecha 24 de abril de 2018 Eólica Navarra, S.L.U. y Eólica Valdetellas, S.L.U. comunican al Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial que Eólica Navarra, S.L.U. ha transmitido a Eólica Valdetellas, S.L.U. el expediente correspondiente al Parque Eólico "Cabanillas II" e infraestructuras asociadas. Asimismo, y conforme a lo establecido en la

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Eólica Valdetellas, S.L.U. solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública para el Parque Eólico "Cabanillas II", la subestación transformadora del citado parque, así como su línea eléctrica de evacuación.

Con fecha 4 de junio de 2018 Eólica Valdetellas, S.L.U. presenta nueva documentación, mediante la que se corrige la documentación presentada el 24 de abril. Entre otros aspectos, se corrige la potencia unitaria del aerogenerador a instalar, siendo ésta de 3,465 MW, y no de 3,3 MW.

Declaración de Impacto Ambiental y Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal:

Mediante Resolución 757E/2017, de 22 de noviembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal "Proyecto Eólico de Navarra", promovido por Eólica Navarra, S.L.U., informando favorablemente los Parques Eólicos "Cabanillas II", "Cascante" y "Ablitas II" y desfavorablemente los Parques Eólicos "Carcastillo" y "Fustiñana".

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de 24 de enero de 2018 se aprueba el Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal "Plan Eólico Estratégico". El objeto del PSIS aprobado es la instalación de los Parques Eólicos denominados "Cabanillas II", "Cascante" y "Ablitas II", en los términos municipales de Cabanillas, Ablitas y Cascante, así como las instalaciones asociadas a los mismos.

Detalles de los proyectos técnicos presentados:

2.1. Parque Eólico "Cabanillas II", en término municipal de Cabanillas.

Según el proyecto presentado el 4 de junio de 2018, suscrito por el Ingeniero don Javier Sanz Osorio, el parque eólico estará constituido por 15 aerogeneradores de 3,465 MW de potencia unitaria. La potencia total nominal instalada será de 51,795 MW. Se limitará la potencia máxima del parque a 50 MW.

El proyecto contempla la obra civil necesaria para la ubicación e interconexión por medio de viales de las 15 turbinas, así como de las áreas de maniobra, zanjas para las líneas eléctricas y demás infraestructuras necesarias. En la parte eléctrica, se ha realizado el dimensionamiento de las líneas eléctricas que transportan la energía desde los aerogeneradores hasta la subestación transformadora "Cabanillas II" 66/30 kV.

Las coordenadas en las que se dispondrán los aerogeneradores serán las siguientes:

AEROG.	UTM X	UTM Y	UTM Z	POTENCIA AEROG.
01	620.236	4.657.840	340	G132-3,465 MW
02	620.543	4.658.067	350	G132-3,465 MW
03	621.023	4.658.252	351	G132-3,465 MW
04	621.269	4.658.544	360	G132-3,465 MW
05	621.618	4.658.738	354	G132-3,465 MW
06	621.920	4.658.954	368	G132-3,465 MW
07	620.329	4.657.308	330	G132-3,465 MW
08	620.944	4.657.091	321	G132-3,465 MW
09	621.231	4.657.564	321	G132-3,465 MW
10	621.231	4.657.695	323	G132-3,465 MW
11	622.060	4.658.064	334	G132-3,465 MW
12	620.577	4.656.637	288	G132-3,465 MW
13	621.701	4.656.342	306	G132-3,465 MW
14	621.832	4.656.783	318	G132-3,465 MW
15	621.896	4.657.247	331	G132-3,465 MW
Torre medición	621.769	4.658.871		

Los aerogeneradores poseerán una altura de buje de 114 metros para las máquinas 10, 11, 12 y 13, y de 84 metros para el resto. El rotor de todas las máquinas será de 132 metros de diámetro con tres palas con un ángulo de 120° entre ellas.

Las 15 máquinas que componen el parque se disponen en cuatro circuitos agrupados de la siguiente forma:

–Circuito 1: Aerogeneradores 10, 11, 13, 14 y 15.

–Circuito 2: Aerogeneradores 01, 02 y 07.

–Circuito 3: Aerogeneradores 08, 09 y 12.

–Circuito 4: Aerogeneradores 03, 04, 05, y 06.

Los circuitos eléctricos de Media Tensión del Parque Eólico "Cabanillas II" se disponen en 30 kV y conectan directamente los transformadores de cada turbina con la subestación transformadora "Cabanillas II" 66/30 kV.

2.2. Subestación transformadora "Cabanillas II" 66/30 kV, en término municipal de Cabanillas.

Según el proyecto presentado el 4 de junio de 2018, suscrito por el ingeniero don Javier Sanz Osorio, la subestación constará de un transfor-

mador de potencia 66/30 kV de 50/60 MVA ONAN/ONAF, y se conectará a la red de evacuación en 66 kV con salida en línea aérea en dirección a la Subestación Transformadora "La Serna" 220/66 kV.

La subestación estará formada por un parque de intemperie de 66/30 kV con configuración de línea trafo y un sistema de interior de 30 kV. El edificio albergará las cabinas de media tensión aisladas en SF6 y los cuadros de protección, control y servicios auxiliares.

La subestación se ubicará en parcela comunal 1022 del polígono 7 del término municipal de Cabanillas.

2.3. Línea eléctrica aérea-subterránea a 66 kV, en términos municipales de Cabanillas y Tudela.

Según el proyecto presentado el 4 de junio de 2018, suscrito por la ingeniera doña María de la Soledad Luego Sousa, la línea eléctrica enlazará la Subestación "Cabanillas II" con el apoyo número 71 existente (entronque) de la línea eléctrica cuádruple circuito a 66 kV "SET Cortes-SET La Serna".

La línea tendrá:

–Un tramo aéreo, de 5.388 metros, desde el pórtico de la Subestación "Cabanillas II" hasta el apoyo número 20 PAS.

–Un tramo subterráneo, de 4.138 metros, desde el apoyo número 20 PAS hasta el nuevo apoyo de transición número 21 PAS.

–Un segundo tramo aéreo, de 22,3 metros, desde el apoyo número 21 PAS hasta el apoyo número 71 existente de la línea eléctrica existente cuádruple circuito a 66 kV "SET Cortes-SET La Serna"

Permiso de acceso y conexión a la red de transporte:

Conforme al artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, consta en el expediente actualización del permiso de acceso y conexión del gestor de la red de transporte (Ref.: DDS.DAR.19_2340) de 30 de abril de 2019 en la SE La Serna 220 kV (conexión transitoria). Asimismo consta actualización del permiso de acceso y conexión (Ref.: DDS.DAR.19_2341) de 30 de abril de 2019 en la SE La Serna 400 kV (conexión definitiva).

Trámite de información pública por parte del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial:

Conforme a los artículos 125, 127, 144 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se somete la solicitud de Eólica Valdetellas, S.L.U. al trámite de información pública.

En consecuencia, se publica anuncio en Boletín Oficial de Navarra número 129 de 5 de julio de 2018 y en Diario de Navarra de 3 de julio de 2018. Asimismo, se da traslado al Ayuntamiento de Tudela y al Ayuntamiento de Cabanillas.

Alegaciones recibidas durante el trámite de información pública:

5.1. Don Julio Rosano Aguado (N.º Doc.: 2018/488448):

Don Julio Rosano Aguado, propietario de la finca 43, parcela 628 del polígono 9 de Tudela, solicita que para las notificaciones se tenga en cuenta su domicilio en Calle Fueros de Navarra 29, de Cabanillas. Solicita asimismo se conceda la expropiación total de su finca.

5.2. Junta de Compensación UE1, Sector 1, UI 9, del PGOU, Gardachales (N.º Doc.: 2018/490428):

La Junta de Compensación UE1, Sector 1, UI 9, del PGOU, Gardachales solicita la modificación del trazado subterráneo de la línea 66 kV de modo que no afecte al Sector 1, Unidad Integrada 9 del PGOU de Tudela, denominado Sector Gardachales.

5.3. Gurelur (2018/521738, 2018/525613 y 2018/525622):

Gurelur presenta alegaciones en las que solicita la anulación de la Declaración de Impacto Ambiental y la no autorización de la construcción del parque eólico y su línea de evacuación.

5.4. Don Eugenio de Ezquerria Cobertera (2018/518784):

Don Eugenio de Ezquerria Cobertera, propietario de la parcela 104 del polígono 1 y parcela 105 del polígono 1, en término municipal de Tudela, solicita el soterramiento de la línea aérea por los caminos públicos, eliminando los costos de expropiación de las parcelas particulares y evitando las afecciones ambientales.

5.5. Ayuntamiento de Tudela:

Con fecha 6 de agosto de 2018 el Ayuntamiento de Tudela solicita se analicen y estudien más profundamente las diversas alternativas existentes para el parque eólico, instando a un estudio pormenorizado de alternativas al trazado de la línea eléctrica de evacuación.

5.6. Comunidad de Regantes del Campo de Traslapuente, de Berbinzana, de Mosquera, de Lodares y de Arquetas (2018/523404):

La Comunidad de Regantes del Campo de Traslapuente, de Berbinzana, de Mosquera, de Lodares y de Arquetas solicita la anulación de la Declaración de Impacto Ambiental, la anulación del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal y la denegación de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública.

En aplicación de lo establecido en los artículos 126 y 145 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se ha dado traslado de las alegaciones recibidas a Eólica Valdetellas, S.L.U.

Con fecha 27 de septiembre de 2018, Eólica Valdetellas, S.L.U. presenta ante el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial Anexo aclaratorio al proyecto técnico de línea eléctrica aérea-subterránea a 66 kV, relativo a las medidas de protección de la avifauna, de acuerdo a lo indicado en la Resolución 757E/2017, de 22 de noviembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental. Este documento está suscrito por el ingeniero industrial don Ramón Fernández de Bordons.

Eólica Valdetellas, S.L.U., con fechas 3 de septiembre de 2018 y 10 de mayo de 2019, procede a informar sobre las alegaciones presentadas.

5.1. Don Julio Rosano Aguado (N.º Doc.: 2018/488448):

No es viable mover el apoyo de la línea más cerca de la linde de la finca afectada. Se considera que la finca seguirá siendo viable para su cultivo, puesto que (i) el suelo realmente ocupado (ocupación física permanente sobre el suelo-terreno) será sólo por la dimensión real de la propia zapata del apoyo en el suelo (en la RBDA se indican 3,93 m²), quedando el resto de finca en uso y disfrute, siendo aéreos el resto de elementos de la línea, y (ii) es compatible cultivar -como se ha venido haciendo hasta ahora- el resto de finca no ocupada físicamente por el apoyo, inclusive bajo el vuelo de cables del tendido aéreo. Hay que tener en cuenta que el total de la parcela 628 del polígono 9 es de 13.513,02 m², y el apoyo de línea estará ubicado en la subparcela A, la cual tiene una superficie total de 13.372,63 m², es decir, casi la práctica totalidad de la parcela.

Por tanto, no está justificada que esta línea represente la alteración de las condiciones fundamentales de explotación de la finca que cause o haga antieconómica la explotación del predio sirviente.

A la vista de lo anterior, se desestiman las alegaciones presentadas por don Julio Rosano Aguado.

5.2. Junta de Compensación UE1, Sector 1, UI 9, del PGOU, Gardachales (N.º Doc.: 2018/490428):

Tal y como se indica más adelante, con la modificación del trazado de la línea aérea-subterránea a 66 kV, deja de ser afectado. Se estiman sus alegaciones.

5.3. Gurelur (2018/521738, 2018/525613 y 2018/525622):

Por parte del Servicio de Territorio y Paisaje se está haciendo un seguimiento de las incidencias en la zona en la que se ubicará el parque, y se ha implementado un protocolo de seguimiento ambiental en el que se contempla la comunicación al promotor de las incidencias para que tome las medidas necesarias para su corrección.

En la Resolución 272E/2019, de 7 de mayo, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se ha formulado Declaración de Impacto Ambiental de la modificación del PSIS Plan Eólico Estratégico en relación con los parques eólicos Ablitas II y Cabanillas II, se ha recogido la necesidad de estudiar con mayor detalle la población de águila real existente en esta zona sur de Bardenas Reales, y se ha ampliado el condicionado de balizamiento impuesto de la línea eléctrica de evacuación del parque eólico de Cabanillas II, así como la urgente adecuación a la normativa de protección de la avifauna de las líneas eléctricas de evacuación de los parques eólicos existentes.

Por último mencionar que en el seguimiento ambiental del parque eólico de Cabanillas II, se velará por el cumplimiento de todas las condiciones sobre estas líneas eléctricas de evacuación impuestas en la Resolución 757E/2017, de 22 de noviembre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y en la Resolución 272E/2019, de 7 de mayo, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A la vista de lo anterior, se desestiman las alegaciones de Gurelur.

5.4. Don Eugenio de Ezquerria Cobertera (2018/518784):

Tal y como se indica más adelante, con la modificación del trazado de la línea aérea-subterránea a 66 kV, deja de ser afectado.

A la vista de lo anterior, se desestiman las alegaciones.

5.5. Ayuntamiento de Tudela:

Con el cambio de trazado de la línea eléctrica, se atiende a la petición del Ayuntamiento de Tudela de considerar diferentes alternativas al trazado.

En relación al impacto paisajístico, el nuevo trazado de la línea queda paralelo a la carretera y no cruza por la zona de huertos de ocio como en la primera opción.

Con la modificación, la mayoría de parcelas se encuentran afectadas por vuelo de línea eléctrica en las zonas laterales de dichas parcelas. Así se evita provocar afecciones por el centro de estas parcelas. Estas servidumbres que afectan a las parcelas siguen existiendo pero en zonas laterales con menor influencia que con la línea anterior.

Con el nuevo trazado de la línea de evacuación, consensuado junto con el M.I. Ayuntamiento de Tudela y con las comunidades de Regantes, desaparece la afección al Río de Las Peñas.

A la vista de lo anterior, se estiman las alegaciones del Ayuntamiento de Tudela.

5.6. Comunidad de Regantes del Campo de Traslapuente, de Berbinzana, de Mosquera, de Lodares y de Arquetas (2018/523404):

Con la modificación del trazado de la línea aérea-subterránea a 66 kV, a pesar de que siguen estando afectadas las diferentes comunidades de regantes, se han atendido todas las alegaciones presentadas.

Actualmente se están gestionando los acuerdos con las comunidades de Regantes afectadas desde el inicio (Traslapiente, Berbinzana, Mosquera y Lodaes) así como con las nuevas comunidades de regantes afectadas (Huertas Mayores y Campos unidos y Valpertuna).

Con la modificación planteada, y en relación al impacto paisajístico, la línea eléctrica queda paralela a la carretera y no cruza por la zona de huertos de ocio.

Por otro lado, con el nuevo trazado de la línea eléctrica, la mayoría de las parcelas se encuentran afectadas por vuelo, pero en las zonas laterales de dichas parcelas. De esta forma, se evita provocar afecciones por el centro de estas parcelas. Las servidumbres que afectan a las parcelas siguen existiendo pero en zonas laterales con menor influencia que con la línea proyectada inicialmente.

Las comunidades alegan falta de información en determinados cruzamientos puntuales (con el Río de Las Peñas) que con la modificación planteada, ya no se producen.

A la vista de lo anterior, se estiman las alegaciones de la Comunidad de Regantes del Campo de Traslapiente, de Berbinzana, de Mosquera, de Lodaes y de Arquetas.

Modificación de los proyectos técnicos:

Con fecha 4 de marzo de 2019, Eólica Valdetellas, S.L.U. presenta Anexo de modificación al proyecto de ejecución del Parque Eólico "Cabanillas II" y Anexo de modificación al proyecto de ejecución de la Línea aérea-subterránea a 66 kV de evacuación, solicitando se continúe con la tramitación de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública para el Parque Eólico "Cabanillas II", la subestación transformadora del citado parque, así como su línea eléctrica de evacuación

6.1. Modificaciones en Parque Eólico "Cabanillas II", en término municipal de Cabanillas.

Según el documento presentado, suscrito por el ingeniero don Javier Sanz Osorio, y con el fin de evitar el trazado de viales a través del polígono industrial "Orzagal", del término municipal de Cabanillas, se propone una modificación del acceso al Parque Eólico.

Asimismo se modifica la posición del aerogenerador 03 para cumplir con la distancia reglamentaria de 50 metros al eje de la traza del oleoducto.

Por último, el documento concreta el modelo de aerogenerador a utilizar, que será el modelo AW132 de Acciona, con altura de buje de 120 metros y diámetro de rotor de 132 metros, con una potencia unitaria de 3,465 MW.

Las coordenadas en las que se dispondrán los aerogeneradores serán las siguientes:

AEROG.	UTM X	UTM Y	UTM Z	POTENCIA AEROG.
01	620.236	4.657.840	340	AW132-3,465 MW
02	620.543	4.658.067	350	AW132-3,465 MW
03	621.031	4.658.301	351	AW132-3,465 MW
04	621.269	4.658.544	360	AW132-3,465 MW
05	621.618	4.658.738	354	AW132-3,465 MW
06	621.920	4.658.954	368	AW132-3,465 MW
07	620.329	4.657.308	330	AW132-3,465 MW
08	620.944	4.657.091	321	AW132-3,465 MW
09	621.231	4.657.564	321	AW132-3,465 MW
10	621.231	4.657.695	323	AW132-3,465 MW
11	622.060	4.658.064	334	AW132-3,465 MW
12	620.577	4.656.637	288	AW132-3,465 MW
13	621.701	4.656.342	306	AW132-3,465 MW
14	621.832	4.656.783	318	AW132-3,465 MW
15	621.896	4.657.247	331	AW132-3,465 MW
Torre medición	621.769	4.658.871		

6.2. Línea eléctrica aérea-subterránea a 66 kV, en términos municipales de Cabanillas y Tudela.

Según el documento presentado, suscrito por el ingeniero industrial don Francisco Javier Juárez Gay, se modifica el trazado de la línea eléctrica como se describe a continuación.

A. A partir del apoyo número 17, incluido, se modifica el trazado aéreo de la línea discurrendo por el margen derecho de la carretera N-134, hasta el apoyo 28, donde se cruza la citada carretera hasta el apoyo número 29 donde se realiza el primer paso aéreo-subterráneo.

Desde ahí se continúa por el lateral izquierdo de la carretera, en subterráneo por el camino bien de dominio público del ayuntamiento de Tudela junto al vial, hasta el apoyo número 30 donde se realiza el segundo paso aéreo-subterráneo.

El siguiente tramo aéreo cruza la autovía A-68 hasta el apoyo N.º 32, en el cual se hace la siguiente conversión aéreo-subterráneo.

A partir de aquí se sigue en subterráneo por caminos bien de dominio público del ayuntamiento de Tudela hasta el apoyo N.º 01PAS, donde se vuelve a realizar un conversión aéreo-subterráneo.

B. Desde el apoyo número 01 PAS, se conecta a la línea eléctrica cuádruple circuito 66 kV "SET La Serna-SET Cortes" en el apoyo número 65.

Con la modificación del trazado de la línea aérea-subterránea a 66 kV, dejan de ser afectados la Junta de Compensación UE1, Sector 1, UI 9, del PGOU, Gardachales, y don Eugenio de Ezquerza Cobertera.

Segundo trámite de información pública por parte del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial:

Conforme a los artículos 125, 127, 144 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica se somete la solicitud de Eólica Valdetellas, S.L.U. al trámite de información pública.

En consecuencia, se publica anuncio en Boletín Oficial de Navarra número 53 de 18 de marzo de 2019 y en Diario de Navarra de la misma fecha. Asimismo, se da traslado al Ayuntamiento de Tudela y al Ayuntamiento de Cabanillas.

Alegaciones recibidas durante el segundo trámite de información pública:

Ayuntamiento de Tudela:

El Ayuntamiento de Tudela presenta alegaciones de 11 de abril de 2019, en las que se ratifica de lo contenido en oficio de 23 de enero de 2019 e informes detallados, ya remitidos el 24 de enero al Servicio de Territorio y Paisaje.

En aplicación de lo establecido en los artículos 126 y 145 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se ha dado traslado de las alegaciones recibidas a Eólica Valdetellas, S.L.U.

El nuevo trazado de la línea de evacuación del Parque Eólico Cabanillas II, más alejado de las áreas urbanas y urbanizables de la ciudad, ha sido planteado por Eólica Valdetellas, S.L.U., a instancia del Ayuntamiento de Tudela y consensuado con dicho Ayuntamiento, con el objetivo de evitar que dicha línea de evacuación discurrese por suelos inmediatamente próximos a zonas residenciales, y en consecuencia evitara afecciones y alarma social innecesaria.

A la vista de lo anterior, se estiman las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Tudela.

Informes de otros órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

Constan en el expediente los siguientes informes o autorizaciones:

–Autorización de ocupación y servidumbre de Navarra de Suelo y Vivienda, S.A. de 20 de febrero de 2019.

–Resolución 431/2018, de 23 de mayo, del Director General de Obras Públicas, por la que se autorizan dos cruzamientos aéreos con línea eléctrica de alta tensión, así como un cruzamiento subterráneo (expediente AOP 2018/199).

–Resolución 346/2019, de 16 de abril, del Director General de Obras Públicas, por la que se autorizan dos cruzamientos aéreos y paralelismo aéreo y subterráneo con línea eléctrica de alta tensión (expediente AOP 2019/133).

–Informe del Servicio de Infraestructuras Agrarias de 11 de septiembre (parque eólico Ablitas I, parque eólico Ablitas II, parque eólico Cabanillas II y subestación Cabanillas II) e Informe del Servicio de Infraestructuras Agrarias de 12 de noviembre de 2018 (línea evacuación Cabanillas II y Ablitas I).

–Resolución 89E/2018, de 22 de mayo, del Director del Servicio de Medio Natural, que adjunta informe técnico (VP037/18) de 8 de mayo de 2018 (Tendido eléctrico Parque eólico Cabanillas II).

–Resolución 99E/2018, de 4 de junio, del Director del Servicio de Medio Natural, que adjunta informe técnico (VP036/18) de 5 de mayo de 2018 (Parques eólicos Cabanillas II y Ablitas II).

–Resolución 34E/2019, de 15 de febrero, del Director del Servicio de Medio Natural, por la que se autoriza la actuación de Xerojardinería de acuerdo como describe el informe de la Sección de Planificación Estratégica del Medio Natural.

–Informe de la Sección de Impacto Ambiental y Paisaje de 9 de mayo de 2019 (0003-0215-2019-000170).

–Informe de la Sección de Estrategia y Ordenación del Territorio de 15 de mayo de 2019 (expediente 0003-OT12-2018-000106).

Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental y del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal:

Mediante Resolución 272E/2019, de 7 de mayo, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se formula Declaración de Impacto Ambiental de la modificación del PSIS Plan Eólico Estratégico en relación con los parques eólicos Ablitas II y Cabanillas II, promovido por Eólica Navarra, S.L.U., informando favorablemente dichos parques eólicos.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 15 de mayo de 2019, se aprueba definitivamente el expediente de modificación del Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal "Plan Eólico Estratégico", relativa a la reubicación de aerogeneradores, modificación del trazado de accesos y líneas eléctricas de los parques eólicos Ablitas II y Cabanillas II, promovido por "Eólica Navarra, S.L.U."

Propuesta de Resolución:

Examinada la documentación presentada y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial propone atender la solicitud presentada por Eólica Valdetellas, S.L.U.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Otorgar autorización administrativa previa a Eólica Valdetellas, S.L.U. para el Parque Eólico "Cabanillas II" y sus infraestructuras de evacuación.

2. Otorgar autorización administrativa de construcción para la ejecución de las instalaciones mencionadas, conforme a los proyectos iniciales y a los anexos modificatorios presentados, concediendo un plazo de dos años para la ejecución de las obras.

3. Declarar en concreto la utilidad pública de la citada instalación, a los efectos establecidos en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

4. Desestimar las alegaciones presentadas por don Julio Rosano Aguado, por Gurelur, y por don Eugenio de Ezquerria Cobertera, por lo expuesto anteriormente.

5. Estimar las alegaciones presentadas por la Junta de Compensación UE1, Sector 1, UI 9, del PGOU, Gardachales, por el Ayuntamiento de Tudela y por la Comunidad de Regantes del Campo de Traslpuente, de Berbinzana, de Mosquera, de Lodares y de Arquetas, por lo expuesto anteriormente.

6. Reconocer a la empresa Eólica Valdetellas, S.L.U. la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio.

7. Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexos modificatorios presentados y se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.

8. Una vez ejecutado el proyecto, el peticionario deberá solicitar el acta de puesta en servicio. A esta solicitud se acompañará la documentación establecida en la normativa citada y el certificado final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

9. La presente autorización administrativa de construcción se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables.

10. Trasladar esta Resolución al Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial y al Servicio de Conservación del Departamento de

Desarrollo Económico, al Servicio de Territorio y Paisaje, al Servicio de Infraestructuras Agrarias y al Servicio de Medio Natural del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, a los efectos oportunos.

11. Publicar en el Boletín Oficial de Navarra, a los efectos oportunos.

12. Notificar esta Resolución a Eólica Valdetellas, S.L.U., a Navarra de Suelo y Vivienda, S.A., a los alegantes, y a los titulares de los bienes y derechos afectados advirtiéndoles que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.

13. Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de Cabanillas y al Ayuntamiento de Tudela, advirtiéndoles que contra la misma, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 17 de mayo de 2019.—La Directora General de Industria, Energía e Innovación, Yolanda Blanco Rodríguez.

F1906912

INFORMACIÓN PÚBLICA en relación a designación de interlocutor único de nudo (Murua 220 kV).

A los efectos previstos en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde la Dirección General de Industria, Energía e Innovación se somete a información pública la siguiente solicitud:

—Código de expediente: SEMSI-IUN_Murua220kV_Nueva pos.

—Asunto: Designación Interlocutor Único de Nudo en nueva posición Murua 220 kV.

—Solicitud recibida: Enerfín Sociedad de Energía, S.L.U.

—Normativa de referencia: Anexo XV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.

El expediente quedará expuesto al público en el Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial (parque Tomás Caballero 1, 5.ª planta, 31005 Pamplona), a fin de que cualquier interesado pueda consultarlo y, en su caso, formular por escrito las alegaciones, sugerencias u observaciones que estime convenientes, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 12 de junio de 2019.—La Jefa de la Sección de Infraestructuras Energéticas. Suplente del Director del Servicio de Energía, Minas y Seguridad Industrial (en virtud de la Resolución 167/2017, de 30 de noviembre, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, publicada en Boletín Oficial de Navarra número 240, de 18 de diciembre de 2017), Laura Larraya Irigoyen.

F1908044

2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

ANUE

Vacante de Juez de Paz

Se anuncia la convocatoria pública para la provisión de la vacante de Juez de Paz de este municipio, estableciéndose un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan presentar su solicitud en las oficinas municipales.

Normativa aplicable: Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Olague, 4 de junio de 2019.—La Alcaldesa, Mainer Ochandorena Cilleros.

L1907814

ARANGUREN

Concesión de licencia de actividad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Control de intervención para la protección ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 39, de 1/04/2005, se hace público que ha sido concedida la licencia de actividad cuyas características se indican a continuación:

Fecha de concesión: 17 de junio de 2019. Promotor: Atanas Dimitrov Kabzimalov. Actividad: rotulación y serigrafía. Emplazamiento: calle H 24 del Polígono Industrial de Mutilva.

Mutilva, 17 de junio de 2019.—El Alcalde, Manuel Romero Pardo.

L1908286

ARANGUREN

Solicitud licencia de actividad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de control de intervención para la protección ambiental, se hace público, que por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales en el expediente que se indica a continuación, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar durante dicho plazo las observaciones pertinentes.

Promotor: Garbitech Ultrasonic, S.L. Actividad: tratamiento de piezas metálicas. Emplazamiento: calle O 29 del Polígono Industrial de Mutilva.

Mutilva, 7 de junio de 2019.—El Alcalde, Manuel Romero Pardo.

L1908287

CÁRCAR

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 4/2019

El Pleno del Ayuntamiento de Cárcar, en sesión celebrada el día 30 de abril de aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 4/2019, del Presupuesto para el ejercicio 2019.

Habiéndose publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 92, de 14 de mayo de 2019 y no habiéndose presentado alegaciones al respecto, la modificación ha quedado definitivamente aprobada, cuyo resumen es el siguiente:

GASTOS:

Capítulo 6: I Inversiones Reales: 385.500 euros.

Total Gastos: 385.500 euros.

FINANCIACIÓN:

Remanente de tesorería para gastos generales: 385.500 euros.

Cárcar, 5 de junio de 2019.—La Alcaldesa, M.^a Teresa Insausti Sola.

L1907808

LEKUNBERRI

Solicitud de licencia de actividad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, se hace público que, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales el expediente que se indica a

continuación, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar durante dicho plazo las alegaciones pertinentes.

Promotor: Lekunberri de Corte, S.L. Actividad: proyecto de modificación de actividad clasificada de nave de forja. Emplazamiento: parcela 1060 del polígono 12 del Polígono Industrial de Lekunberri.

Lekunberri, 12 de junio de 2019.—La Alcaldesa, Natalia Azcona Mendia.

L1908285

PAMPLONA

Convenio para la ejecución de la urbanización sobre el techo de garaje en la parcela 1 en la ARZ-3, zonas XVI/ZN-1 y XIX/ZN-6 del Plan Municipal de Pamplona. Aprobación definitiva

La Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, con fecha 11 de abril de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

JOB 11-ABR-19 (6/CV)

Transcurrido el plazo de exposición pública tras la aprobación inicial (JOB/29-01-2019), publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 42, de 1 de marzo de 2019, del Convenio para ejecución de la urbanización sobre el techo de garaje en la parcela "1" en la ARZ-3, Zonas XVI/ZN-1 y XIX/ZN-6, del Plan Municipal de Pamplona, sin que se haya recibido alegación alguna al respecto,

SE ACUERDA:

1.º Aprobar definitivamente el convenio para ejecución de la urbanización sobre el techo de garaje en la parcela "1" en la ARZ-3, Zonas XVI/ZN-1 y XIX/ZN-6, entre la Gerencia Municipal de Urbanismo y Construcciones San Martín, S.A., que asciende a la cantidad de 47.866,12 euros, I.V.A. no incluido, según documento que se aprueba.

2.º Autorizar y disponer a favor de Construcciones San Martín, S.A., la cantidad de 47.866,12 euros (I.V.A. no incluido) con cargo a la partida 30 15122609010S "U.I.: XIX-Milagrosa".

3.º Facultar a don Vicente Taberna Irazoqui, Director Gerente de Urbanismo para la firma del citado convenio.»

Contra esta resolución cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

–Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.

–Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de esta resolución; o bien,

–Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

Pamplona, 5 de junio de 2019.—El Alcalde, Joseba Asiron Saez.

L1907812

SALINAS DE ORO

Aprobación inicial de la modificación presupuestaria 3/2019

El Pleno del Ayuntamiento de Salinas de Oro, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2019, aprobó inicialmente la tercera modificación del presupuesto municipal del año 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, el expediente se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Salinas de Oro, 2 de abril de 2019.—El Alcalde, Francisco Eraso Azqueta.

L1906837

TUDELA

Solicitud de licencia de actividad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, se hace público que, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, quedará expuesto al público en las oficinas municipales de Urbanismo-Licencias para actividades el expediente que se indica a continuación, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan presentar durante dicho plazo las alegaciones pertinentes.

Número de expediente: (000204/2019). Promotor: Kintsu Cosmetics, S.L.U. Actividad: Elaboración de cosméticos (establecer). Emplazamiento: Polígono La Serna, parcela 6.27 (Ciudad Agroalimentaria-Área de Actividades Económicas) (38/521/-/-).

Tudela, 5 de junio de 2019.–El Concejal Delegado, Daniel López Córdoba.

L1907815

VIANA

Aprobación inicial de la modificación presupuestaria 6/2019

El Pleno del Ayuntamiento de Viana, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2019, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria número 6/2019 de crédito extraordinario en el Presupuesto municipal del año 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, el expediente se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Viana, 5 de junio de 2019.–La Alcaldesa, M.^a B. Yolanda González García.

L1907811

AGRUPACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VALDEMAÑERU

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria 1/2019

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial de modificaciones presupuestarias en el Boletín Oficial de Navarra número 91, de 13 de mayo de 2019, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia presupuestaria y gasto público, a la aprobación definitiva de dicha modificación presupuestaria, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

Suplementos de crédito:

Partida 1.2210.1600002 "Seguridad social": Incremento por importe de 1.530,42 euros, resultando un total de 48.624,55 euros.

Partida 1.9200.1310005 "Retribuciones empleada limpieza": Incremento por importe de 1.704,00 euros, resultando un total de 18.286,81 euros.

Créditos Extraordinarios:

Partida 1 2210 1310004 "Abono atrasos salariales auxiliares 2018", por importe de 2.002,01 euros.

Partida 1 2210 1310005 "Abono atrasos salariales servicios generales 2018", por importe de 1.395,40 euros.

Partida 1 9200 22799 "Delegado de Protección de Datos", por importe de 1.000,00 euros.

A financiar con cargo a remanente de Tesorería para gastos generales.

Cirauqui, 4 de junio de 2019.–El Presidente, Javier M.^a Zugaldía Aldaba.

L1907790

AGRUPACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VALDEMAÑERU

Aprobación definitiva de modificación de la Plantilla Orgánica 2018

La Asamblea de la Agrupación, en sesión celebrada el día 16 de abril de 2019, aprobó inicialmente la modificación de la Plantilla Orgánica con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2018, de conformidad con el Decreto-Ley Foral 1/2018, de 24 de octubre, por el que se aprueban medidas en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

Dicha aprobación inicial fue sometida a exposición pública por período de quince días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 91, de 13 de mayo de 2019. Transcurrido el plazo de exposición pública anteriormente referido, y no habiéndose formulado dentro del mismo alegaciones al documento de plantilla aprobado inicialmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, dicha modificación ha quedado aprobada definitivamente, procediéndose a su publicación mediante el presente anuncio.

Lo que se hace público advirtiendo que contra la presente modificación de Plantilla Orgánica aprobada definitivamente cabe interponer optativamente:

a) Directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra, en virtud del artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) Y con carácter potestativo, recurso de alzada directamente ante el Tribunal Administrativo de Navarra, en el plazo de un mes, contado desde el día al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

Personal laboral:

–Puesto de trabajo: Auxiliar Administrativo. Número: 2 (1 a tiempo parcial). Nivel: D. Complemento de Grupo: 12%. Complemento Puesto de Trabajo: 15,01%. Complemento transitorio: 7,91%. Vacantes.

–Puesto de trabajo: Servicios Generales. (Antes empleada de limpieza) Número: 1 (a tiempo parcial). Nivel: D. Complemento Nivel: 12%. Complemento Puesto de Trabajo: 3,21%. Plus: 21,08%. Vacante.

Cirauqui, 4 de junio de 2019.–El Presidente, Javier M.^a Zugaldía Aldaba.

L1907791